



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación para la Donación de Médula Ósea de Extremadura, para proporcionar la atención de donantes y pacientes oncohematológicos y sus familiares en los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud..... **35309**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 112/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. **35319**



Convenios. Resolución de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa Enric Regull, SLU, para el estudio del potencial de Vitis Vinifera Subesp. Sylvestris como nuevo porta injerto de vid. **35320**

Convenios. Resolución de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Arilex, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones frigoríficas y de climatización e Instalaciones de producción de calor del IES San Roque de Badajoz. **35328**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. **35336**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Protección Civil. Subvenciones. Resolución de 12 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022. ... **35348**

Planeamiento. Acuerdo de 28 de abril de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Puebla de Obando (M-001) para permitir, en determinados casos, las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión en el suelo no urbanizable de protección natural y paisajística de ZEPAS, ZEC (LIC), RENPEX, Hábitats arbóreos y áreas y espacios protegidos (SNU-PNZP) (artículo 3.2.5.1.2). **35353**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Ferias y mercados. Resolución de 13 de julio de 2022, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. **35368**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 5 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremayor. Expte.: IA22/0119. **35371**

Energía eléctrica. Resolución de 8 de julio de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Parsa" a 15 kV procedente de la subestación "Almendra" entre el centro de transformación CD 45748 "Polideportivo Almendralejo", el CD 45968 "Ferial 1" y el empalme E2.01-45968". Término municipal: Almendralejo. Expte.: 06/AT-1788/18160. **35379**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "CS Badajoz 3", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1259. **35383**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifican las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW (La Dehesa)", cuyo promotor es Renovables Samca, SA, en el término municipal de La Garrovilla, (Badajoz). Expte.: IA21/1552. **35421**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del "Campus de Transición Ecológica y Salud Humana Sana Terra", cuyos promotores son D.ª Faiza Hajji y D. Emmanuel Wozniak, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA21/1588. **35438**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Concentración parcelaria. Anuncio de 13 de julio de 2022 de aprobación del Acuerdo de la concentración parcelaria de las "Arenas o Dehesa de Guareña" en el término municipal de Guareña. **35466**



Notificaciones. Anuncio de 13 de julio de 2022 por el que se da publicidad a la Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria OA (FEGA) de 6 de junio de 2022, mediante la que se actualiza la Resolución de 24 de febrero de 2022 del FEGA, por la que se asignan los derechos de pago básico procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2021..... **35467**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 15 de julio de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Interés Regional (PIR) "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: IA22/651..... **35468**

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 13 de julio de 2022 sobre nombramiento como funcionario de carrera. **35470**

Ayuntamiento de Santa Amalia

Información pública. Anuncio de 15 de julio de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal..... **35471**

Ayuntamiento de Valdeterres

Pruebas selectivas. Corrección de errores del Anuncio de 5 de julio de 2022 sobre convocatoria para la provisión por turno libre, mediante concurso-oposición de una plaza de Encargado de Obras y Servicios Múltiples. **35472**

Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 11 de julio de 2022, de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en su reunión de 24 de febrero de 2022 por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Fundación y se dispone su publicación..... **35473**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación para la Donación de Médula Ósea de Extremadura, para proporcionar la atención de donantes y pacientes oncohematológicos y sus familiares en los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

(2022062225)

Habiéndose firmado el día 28 de junio de 2022, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Asociación para la Donación de Médula Ósea de Extremadura, para proporcionar la atención de donantes y pacientes oncohematológicos y sus familiares en los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DONACIÓN DE MÉDULA ÓSEA DE EXTREMADURA,
PARA PROPORCIONAR LA ATENCIÓN DE DONANTES Y PACIENTES
ONCOHEMATOLÓGICOS Y SUS FAMILIARES EN LOS CENTROS SANITARIOS
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Mérida, 28 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º. 87 de 18 de julio de 2015), interviniendo en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES) en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, Dña. M^a Virtudes Carrasco Fuentes, con DNI **8195***, actuando en nombre y representación de la Asociación para la Donación de Médula Ósea de Extremadura (en adelante ADMO), con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Sinforiano Madroño, 31- 1º, 06011 Badajoz, y CIF G-06260459; en calidad de Presidenta, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por la Junta Directiva de dicha asociación en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2007, y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de ADMO, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 9 de julio de 2020, tras la última modificación.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio y, en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero. El SES es un organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio de Salud de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional; así mismo realizará esas mismas funciones en cuanto a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.



Segundo. ADMO es una entidad con personalidad jurídica propia, independientemente de sus asociados, con capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, fundada en 1997 y declarada de "utilidad pública" en 2012, según sus estatutos.

Constituye el fin principal de esta Asociación la promoción de toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por una enfermedad oncohematológica y a promover y gestionar la donación de cualquier tipo de tejido humano, apoyando en esta tarea a los donantes y a sus familias. No obstante, atendiendo a su recorrido histórico y a los objetivos iniciales fundacionales, prestará un enfoque prioritario y especial a la donación de progenitores hematopoyéticos (médula ósea, sangre periférica y sangre de cordón umbilical), atendiendo y acompañando a donantes y familiares.

Son igualmente fines sociales de ADMO, la realización de actividades destinadas a la promoción del voluntariado en Extremadura y la participación de personas voluntarias dentro de sus distintos programas de actuación.

Tercero. La Constitución Española, en su artículo 9.2, señala que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

Así mismo, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes para la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios para el fomento de la educación sanitaria, educación física y el deporte, así como para facilitar la adecuada utilización del ocio.

Cuarto. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en su artículo 7, como una aspiración esencial de los Poderes Públicos regionales, la más estricta garantía de los derechos a la salud, atribuyendo en su artículo 9.1.24 la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma", correspondiendo a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias en materia de sanidad, y al SES, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la anterior, ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios y desarrollar la planificación, organización, dirección y gestión de los centros sanitarios adscritos al mismo, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que le son asignados.



Quinto. La colaboración interadministrativa o de la Administración con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro es uno de los principios por los que se rige la actuación administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines, y así se deriva tanto de lo dispuesto en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, como de lo contemplado en el artículo 48 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura en relación con el artículo 47.1 y siguientes de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante. LRJSP).

Sexto. La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado en España apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir ningún ámbito de actuación en los que en estos años se ha consolidado su presencia y favorece que pueda promoverse no sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Séptimo. La Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura reconoce la enorme tarea y las funciones desarrolladas por las organizaciones ciudadanas, plataformas de voluntariado y entidades sociales, desde su composición por rango etario (infantiles, juveniles y personas mayores) o por sus objetivos (socio-sanitarias, de discapacidad, ambientales, de cooperación, educativas, etc.), para la construcción, desarrollo y consolidación de derechos de ciudadanía a través de modelos participativos, aprendizajes no formales e informales, desarrollo de proyectos y de innumerables servicios públicos consolidados en las administraciones públicas de nuestra comunidad autónoma y en todos los niveles del territorio extremeño.

Por otro lado, reconoce en su artículo 10, apartado f), el ámbito de la salud como ámbito de actuación, definiendo este como: "acciones para la promoción de hábitos de vida saludables, la defensa de un sistema sanitario de calidad, el acompañamiento a pacientes con especiales dificultades, pacientes crónicos, con difícil adherencia a la intervención y tratamientos y pacientes hospitalizados, así como acciones de sensibilización y participación comunitaria en salud."

Octavo. El SES sensible a las actividades que puedan redundar en una mayor cohesión social y mejora en la atención de pacientes del Servicio Extremeño de Salud, reconoce el importante papel de las distintas entidades sociales como ADMO que recogen las demandas y necesidades de los pacientes y sus familiares. Así mismo, reconoce el importante papel del voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria. Por ello, cada día es más necesario promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud.



De conformidad con lo anteriormente expuesto, se aprecia una confluencia de objetivos entre las partes, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre el SES y ADMO en las actividades que desarrolla la misma dentro de los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud dirigida a mejorar la situación del paciente y su entorno, para lo que se formaliza el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de un marco de colaboración y coordinación entre el SES y ADMO para proporcionar atención a donantes de progenitores hematopoyéticos y personas con enfermedad oncohematológica y a sus familiares, siempre que, de forma libre y voluntaria, quieran beneficiarse de las actividades ofrecidas por ADMO, sin que dicha colaboración interfiera en la asistencia que se presta, y en ningún caso supla la actividad de los profesionales de los centros sanitarios del SES.

Segunda. Compromisos de las partes intervinientes.

A) ADMO se compromete a:

— Con respecto a los donantes:

- Informar y acompañar a las personas que deciden libremente hacerse donante de progenitores hematopoyéticos.

— Con respecto a las personas con enfermedad oncohematológica y a sus familiares:

- Orientar y asesorar sobre los servicios y recursos que les ofrece ADMO.
- Proporcionar herramientas dirigidas a favorecer la adaptación al proceso de enfermedad y tratamiento.
- Acompañar a la persona con enfermedad oncohematológica y a sus familiares cuando la persona lo requieran de forma libre y voluntaria, y no exista impedimento para ello.
- Posibilitar el descanso físico y emocional a la persona cuidadora.
- Apoyar emocionalmente a la persona con enfermedad oncohematológica y a sus familiares para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.
- Realizar actividades de animación y entretenimiento lúdico-educativo para facilitar la estancia de la persona enferma en el centro sanitario.



— Con respecto al personal voluntario:

- Designar a una persona que desarrolle la función de coordinación del voluntariado de ADMO, que será responsable de la actuación de sus miembros y el interlocutor válido ante el representante nombrado por el SES.
- Prestar al personal voluntario la información, formación, orientación y apoyo necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- Actuar de forma diligente y responsable de acuerdo con el compromiso de incorporación suscrito.
- Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- Cumplir las medidas de seguridad e higiene que se adopten en el centro sanitario donde se desarrolle la actividad objeto del presente convenio.
- Aportar el material necesario para el desarrollo de las actividades programadas.
- Aportar identificación para el equipo voluntario.
- Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios.
- Fomentar la presencia del voluntariado en todos aquellos cursos donde se traten temas relacionados con el voluntariado y la donación además de las relacionadas con las enfermedades oncohematológicas tanto de adultos como población infantil, y en las actividades y evento que organice ADMO.

— Otros:

- Comunicar con antelación suficiente al SES su cese temporal o definitivo de la actividad voluntaria en que se participe.
- Cumplir los compromisos adquiridos con Servicio Extremeño de Salud, respetando los fines y normativas del mismo, sin que su actuación pueda interferir en ningún caso en la de los profesionales sanitarios y no sanitarios de los Centros Sanitarios.

B) El SES se compromete a:



- Permitir el acceso a las instalaciones de los Centros Sanitarios del SES al personal y voluntariado de ADMO, previa identificación, para la realización de las actividades que se contemplen en los programas de voluntariado desarrollados por ADMO, recogidas en este convenio.

Este acceso tendrá las restricciones y se registrará por los horarios que, a tal efecto, disponga la Dirección Asistencial del área en la que se ubique el centro sanitario en el que se desarrolle la actividad voluntaria.

- Designar un responsable que actuará como interlocutor entre el personal de los centros sanitarios del SES y el personal de ADMO para el cumplimiento del presente acuerdo.
- Facilitar información al personal sanitario acerca de las funciones y actividades a desarrollar por el personal de ADMO, con relación a la atención a donantes y a personas con enfermedad oncohematológica que se requiera para el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio.
- Facilitar al equipo de voluntariado, a través de la coordinadora del voluntariado de ADMO, y de común acuerdo con ella, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

Tercera. Régimen del personal y de los voluntarios de ADMO.

El personal y el voluntariado dependerán de ADMO y en ningún caso el ejercicio de sus actividades en el centro sanitario donde prestan sus servicios supondrá relación civil, laboral, funcionarial, o mercantil alguna con el SES, no teniendo derecho a percepción económica alguna a su cargo.

El voluntariado no facilitará su dirección ni teléfono particular a los pacientes y usuarios ni a sus familiares, estableciendo todos los contactos con aquellos a través de ADMO, ni recibirán retribuciones por su actuación. Será debidamente formado y seleccionado por ADMO, pudiendo asistir a cursos y encuentros que sobre el voluntariado se organicen desde el centro sanitario. Dependerá de un responsable nombrado por ADMO, cuyas actuaciones se coordinarán entre la Asociación y el SES.

ADMO responderá por las actuaciones de su personal y del voluntariado, debiendo tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños ocasionados en el desarrollo de sus funciones. La vigencia del citado seguro debe coincidir, al menos, con la del presente convenio, incluidas sus prórrogas.

Cuarta. Financiación.

El desarrollo del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Extremeño de Salud.

**Quinta. Comisión de Seguimiento.**

Para velar por la adecuada realización del objeto del presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Compete a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la aplicación del convenio y en particular las siguientes:

- La evaluación del desarrollo del presente convenio.
- La preparación de sucesivos programas.
- La propuesta de la prórroga del convenio o de su rescisión.
- El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP, para los órganos colegiados.

Sexta. Cláusula de confidencialidad.

Será obligación de las partes, así como del personal que interviene en nombre del mismo, tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales. Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el presente Convenio.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Séptima. Modificación.

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a su suscripción requerirá acuerdo de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

Octava. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años desde su firma. En cualquier momento anterior a la finalización de este plazo los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o acordar su extinción.

**Novena. Extinción del convenio.**

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la LRJSP, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la comisión de seguimiento prevista en este convenio. En caso de discrepancias, corresponderá al orden contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, su interpretación, cumplimiento y ejecución.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Director Gerente del Servicio Extremeño
de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

La Presidenta de la Asociación para la
Donación de la Médula Ósea,

M^a VIRTUDES CARRASCO





RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 112/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2022062255)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000112/2022, seguido a instancias de la mercantil Joker Extremadura, SL, contra la Resolución de 20 de abril de 2022 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621132.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de julio de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa Enric Regull, SLU, para el estudio del potencial de Vitis Vinifera Subesp. Sylvestris como nuevo porta injerto de vid. (2022062258)

Habiéndose firmado el día 12 de julio de 2022, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa Enric Regull, SLU, para el estudio del potencial de Vitis Vinifera Subesp. Sylvestris como nuevo porta injerto de vid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y LA EMPRESA ENRIC REGULL SLU, PARA EL ESTUDIO DEL POTENCIAL DE VITIS VINIFERA SUBESP. SYLVESTRIS COMO NUEVO PORTA INJERTO DE VID.

Mérida, 12 de julio de 2022.

De una parte, D^a Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario n.º 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE n.º 148, de 1 de agosto).

De otra parte, D. Enric Regull Riba, con NIF n.º **2993***, actuando como administrador único, en nombre y representación de ENRIC REGULL, SL, con N.I.F B62177639, y con domicilio social en Carrer Bisbe Panyelles n.º 2, 1r 1a, de Vilafranca del Penedés (Barcelona), en virtud de escrituras de constitución de la empresa ante el notario D. César Martín Núñez del Ilustre Colegio de Cataluña, el 7 de febrero de 2000, con número de protocolo 291.

Se reconocen ambas partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

I. Que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, es un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio. Asimismo, el artículo 5 de sus Estatutos, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX, entre otras, las siguientes funciones aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

– Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.

- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.
 - Fomentar la cultura científica en la sociedad.
 - Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
 - Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.
- II. En el ámbito de sus competencias, el CICYTEX, puede firmar convenios de colaboración bajo cualquier modalidad admitida en Derecho, con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, con finalidades vinculadas a los objetivos generales del mismo conforme al artículo 78 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre y el artículo 26 de sus Estatutos.
- III. A través de los Institutos de Investigación integrados en el mismo, el CICYTEX, ejecuta actividades de investigación y desarrollo, formando parte del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entre las actividades relacionadas con los sectores agrícolas, ganaderos, recursos forestales y pastos destacan, entre otras, las siguientes funciones:
- Experimentación.
 - Investigación.
 - Desarrollo Tecnológico: Desarrollo de tecnologías novedosas para el sector agropecuario en relación con empresas.
 - Transferencia de tecnología: Transferencia de los resultados de los proyectos a agricultores, empresas, cooperativas, asociaciones, universidades mediante la realización de jornadas, congresos, charlas, etc.

En este sentido el CICYTEX lleva 25 años de investigación en vitivinicultura. Las líneas y actuaciones de investigación en esta materia abordan desde la protección vegetal del cultivo y el tratamiento de las principales plagas y enfermedades, así como la selección clonal de variedades autóctonas, su caracterización agronómica, enológica, y la respuesta de este cultivo a diferentes técnicas de manejo. En la Finca La Orden, se conserva material vegetal ancestral de *Vitis vinífera* subesp. *sylvestris* cuyo valor genético es inestimable, procedente de la región Extremeña. Concretamente en el marco del proyecto competitivo IB18102 titulado "Bases etiológicas e histológicas para el control integrado de las enfermedades de la madera de la vid" 2019-2022, se está caracterizando este material vegetal a nivel genético y estudiando su resistencia a enfermedades fúngicas. Estos trabajos han resultado de interés para el sector viverista, buscando una aplicación como mejora de los porta-injertos existentes.

IV. Que Enric Regull SL, es uno de los principales productores de planta injertada de vid en España. Centro Vitícola del Penedés, Casa Jaime Sabaté, marca perteneciente a esta sociedad, fueron pioneros en la industria del injertado desde 1889 tras la pérdida del viñedo europeo por la plaga de la filoxera. Líderes en innovación como demuestra su apuesta por la plantación de nuevos campos de "Material base". Desde 2001 Enric Regull SLU desarrolla parte de su actividad productiva en Extremadura. Actualmente la empresa produce unos 2 millones de plantas anuales, y se distingue por la innovación y la calidad durante los 128 años de experiencia en la selección y multiplicación de la vid. En esta línea la empresa ha mostrado su interés por conocer mejor el potencial del material ancestral de *Vitis vinífera* subesp. *sylvestris* para su uso como porta-injerto.

V. Por lo expuesto anteriormente, ambas partes consideran de interés la celebración del presente Convenio destinado al estudio del potencial de *Vitis vinífera* subesp. *sylvestris* como nuevo porta-injerto, para fines de investigación y experimentación;

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio que defina la colaboración entre las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer los compromisos adquiridos por las partes dirigidos al estudio del potencial del material vegetal de *Vitis vinífera* subesp. *sylvestris* como nuevo porta-injerto de vid.

Segunda. Fines.

Uno de los principales problemas observados en el Sistema Extremeño de Ciencia Tecnología e Innovación, son las escasas repercusiones que tienen los trabajos y resultados de investigación sobre la realidad del mundo empresarial.

Con la suscripción de este convenio se pretende:

- Favorecer una mayor colaboración entre empresas y grupos de investigación de forma que estas obtengan un beneficio directo de los resultados de la I+D.
- Definir las nuevas oportunidades de negocio derivadas del conocimiento generado por los trabajos de investigación.
- Conocer el potencial uso de *V. vinífera* subesp. *sylvestris* como porta-injerto.

- Disponer de un estudio completo sobre el potencial de este material vegetal en su aplicación como porta-injerto.

Tercera. Compromisos adquiridos por el CICYTEX.

Mediante el presente Convenio de Colaboración, a través del Instituto de Investigaciones Agrarias Finca La Orden-Valdesequera, y apoyado en el personal técnico perteneciente a las áreas de Protección Vegetal, Biodiversidad Vegetal Agraria y de Cultivos Leñosos y Hortícolas, el CICYTEX se compromete a:

- Compartir los datos experimentales sobre caracterización genética y de resistencia a plagas y enfermedades del material vegetal de *Vitis vinífera* subesp. *silvestris* conservado en la Finca La Orden.
- Donar el material vegetal necesario a la empresa Enric Regull SLU, para desarrollar las pruebas y los fines definidos en el convenio.

Cuarta. Compromisos adquiridos por Enric Regull SL.

Mediante el presente convenio la empresa se compromete a:

- Evaluar la respuesta y comportamiento del material vegetal de *Vitis vinífera* subesp. *Silvestris* en el proceso productivo de planta injertada.
- Compartir los resultados con el equipo técnico de CICYTEX.
- Utilizar los datos proporcionados por CICYTEX exclusivamente para los fines expuestos en el convenio, no pudiendo utilizarse para otros fines distintos sin el consentimiento expreso de CICYTEX.

Quinta. Confidencialidad y Publicaciones.

Cada una de las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas pertenecientes a la otra parte y que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio.

Asimismo, si La Colaboradora decidiera difundir los datos e información obtenidos mediante el presente convenio, deberá hacer mención expresa a la participación del CICYTEX. No obstante, la utilización del nombre y/o logotipo del CICYTEX con fines publicitarios y/o comerciales, requerirá su autorización previa por escrito.

Por otro lado, los datos e información obtenidos en el presente Convenio podrán ser utilizados por el CICYTEX para fines de investigación y docencia. El CICYTEX deberá obtener con carácter



previo la oportuna autorización de La Colaboradora sobre las comunicaciones orales que pretenda llevar a cabo en jornadas técnicas o docentes, así como para su difusión en cualquier medio de comunicación, y especialmente en relación a su publicación en revistas científicas, pudiendo La Colaboradora limitar en cada caso las informaciones objeto de publicación.

No se infringirá el compromiso de confidencialidad cuando:

- El CICYTEX pueda demostrar que conocía previamente la información recibida; y/o.
- La información recibida sea de dominio público; y/o.
- El CICYTEX adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad; y/o.
- El CICYTEX obtenga autorización previa y por escrito para su revelación; y/o La información sea requerida judicialmente.

Tras la consecución del presente convenio, la confidencialidad referida se mantendrá por un plazo de cinco años o hasta que, en su caso, las partes dejen sin efecto mutuamente la presente obligación de confidencialidad.

Sexta. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Convenio. La Colaboradora reconoce expresamente que se respetará siempre la autoría de los trabajos en la publicación de los resultados de la investigación. Los investigadores del CICYTEX que hayan intervenido en el desarrollo del estudio tendrán el derecho a ser mencionados como autores.

Tanto en materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, así como en materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y normativa complementaria, se entenderá que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán exclusivamente al CICYTEX.

Séptima. Contenido Económico.

Este Convenio de colaboración no supondrá incremento de gastos de personal ni de materiales para el CICYTEX, ya que se utilizan los recursos disponibles a través de su Instituto adscrito, no siendo necesario proceder a la contratación de personal ni la realización de compras de bienes adicionales a los ya existentes en sus instalaciones. Los compromisos asumidos por el CICYTEX se integran dentro de las funciones propias del ente no generando obligaciones económicas para el CICYTEX.

**Octava. Comisión de Seguimiento.**

Con el objetivo de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en este convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes firmantes, que se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes; la citada comisión, se ajustará en su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión, en relación con este convenio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para su ejecución.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto en él queda establecido.
- c) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de su interpretación y ejecución.

Novena. Eficacia, duración y prórrogas del presente Convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Las partes podrán formular la denuncia del Convenio, por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

Así mismo, el convenio podrá ser prorrogado hasta el periodo máximo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes en forma de Adenda, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

Décima. Modificación y Resolución de la presente colaboración.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado mediante la formalización de la oportuna Adenda, en todo caso la modificación requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo de vigencia previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- b) Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por las partes en las estipulaciones Tercera y Cuarta.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Undécima. Régimen Jurídico e Interpretación.

El presente convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que tal y como se establece en el artículo 4 de la misma norma se apliquen sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

A tal efecto, el convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

De no alcanzar una solución amistosa serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, en los términos y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente mediante certificado válido oficialmente reconocido, el presente Convenio de Colaboración a todos los efectos y en la fecha en el mismo recogido.

Por el Centro de Investigaciones Científicas y
Tecnológicas de Extremadura,
La Directora,
CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

Por Enric Regull, SL,
El Administrador Único,
ENRIC REGULL RIBA



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Arilex, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones frigoríficas y de climatización e Instalaciones de producción de calor del IES San Roque de Badajoz. (2022062259)

Habiéndose firmado el día 12 de julio de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Arilex, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Instalaciones frigoríficas y de climatización e Instalaciones de producción de calor del IES San Roque de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ARILEX, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALOR DEL IES. SAN ROQUE DE BADAJOZ.

Mérida, 12 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Arilex, SL, con CIF: B06700785 y domicilio en Polígono El Nervero, C/Cuatro Naves, 47-52, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____, Don José Ignacio Rodríguez Plaza, como Administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, de los ciclos formativos de grado medio en Instalaciones de producción de calor (IMA 2-4) y en Instalaciones frigoríficas y de climatización (IMA 2-5), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Arilex, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES. San Roque, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de grado medio en Instalaciones de producción de calor (IMA 2-4) y en Instalaciones frigoríficas y de climatización (IMA 2-5), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.

PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Arilex, SL,

D. JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ PLAZA

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. (2022062270)

Vistas las solicitudes relativas a las subvenciones para financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, se dicta la presente resolución sobre la base de los siguientes,

HECHOS

Primero. Mediante Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Secretaria General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE n.º 94, de 18 de mayo de 2022). En la citada resolución de convocatoria se establecen el objeto, los requisitos de las entidades beneficiarias, el procedimiento de concesión y de convocatoria, la solicitud y documentación a acompañar a la misma, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, la financiación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación.

Segundo. En fecha 6 de julio de 2022, la Comisión de Valoración emite el preceptivo informe que sirve de base para dictar la propuesta de resolución.

Tercero. Con fecha 8 de julio de 2022, la Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud, formula propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud. En los capítulos I y capítulo III se regulan las subvenciones para proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles.

Segundo. En el Diario Oficial De Extremadura número 209, de fecha 21 de octubre de 2021, se publica la Orden de 21 de octubre de 2021 por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud.



Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden de 29 de junio, se aprueba la Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE n.º 94, de 18 de mayo de 2022).

Cuarto. De acuerdo con la citada Resolución de 6 de mayo de 2022, la cantidad global de 367.000 euros destinada a esta convocatoria se distribuye conforme al siguiente detalle:

- 237.000.00 € con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/46000, código proyecto 20160090. Fondo CAG0000001
- 130.000.00 € con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/46100, código de proyecto 20160090. Fondo CAG0000001.

Quinto. Al amparo de lo previsto en el resuelto octavo punto 4 de la Resolución de 6 de mayo de 2022 por la que se aprueba la convocatoria, la Comisión de Valoración examina la documentación presentada y elabora un informe en el que se recoge la puntuación, en orden decreciente, de las entidades que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, las entidades que no obtienen la puntuación mínima para obtener la subvención y aquellas que se consideran desistidas.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, está facultada para dictar resolución de concesión de las subvenciones, la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

No obstante, esta competencia para resolver se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de la Resolución de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, (DOE n.º63, de 6 de abril de 2021).

Por todo lo anterior, vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud,

RESUELVO

Primero. Conceder las subvenciones a los beneficiarios incluidos en los anexos I y II, en la cuantía que en los mismos se relacionan y con indicación de los proyectos a los que se destinan, con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/46000 y código de proyecto 20160090, Fondo CAG0000001 (Anexo I); y con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/46100 y código de proyecto 20160090, Fondo CAG0000001 (Anexo II), según las siguientes



CLÁUSULAS

1. Objeto de la subvención.

Las entidades locales beneficiarias desarrollarán los proyectos técnicos de "Ciudades saludables y Sostenibles" que se relacionan en los Anexo I y II, en los términos presentados y de acuerdo con las líneas estratégicas establecidas en la convocatoria, dentro del marco de las directrices europeas vigentes.

2. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- a) Realizar el proyecto para el que se le concede la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 en la forma y condiciones establecidas.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en el caso de que no se haya remitido esta información con anterioridad.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos señalados en la Resolución de 6 de mayo de 2022.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
- f) Asumir, salvo renuncia expresa, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días, cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- h) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.



- i) Dar publicidad de la subvención en un cartel con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm en el que se incluya la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, título del proyecto, cantidad subvencionada, nombre de la entidad" en un lugar visible al público. De igual modo se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión del proyecto, memorias y demás documentación objeto de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del año 2022 será causa de reintegro de la subvención concedida, según lo establecido en el resuelto decimoquinto de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- k) Cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en las bases reguladoras de la subvención, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el apartado decimoquinto de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

Además de las referidas obligaciones, las entidades beneficiarias se comprometen a realizar el proyecto subvencionado mediante personal técnico cualificado, quién, con dedicación exclusiva, coordinará y ejecutará el mismo.

En el supuesto de que, en la fecha de la presente resolución de la subvención, la entidad beneficiaria no haya formalizado aún la contratación del personal técnico, ésta deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

La contratación de las personas trabajadoras por el ayuntamiento/mancomunidad no tendrá vinculación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura.

3. Renuncia.

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura. En tal caso, y siempre que con ello se haya liberado suficiente crédito, la Secretaría General de la Consejería



de Sanidad y Servicios Sociales podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el destino de esos créditos de acuerdo con lo establecido en el resuelvo décimo de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

4. Forma de Pago.

Las subvenciones serán abonadas, de la siguiente forma:

- El 50% del importe total, tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la siguiente documentación:
- Acreditación de la publicidad referida en la letra i) del resuelvo decimoprimer de la resolución de 6 de mayo de 2022.
- Certificado de la entidad local en el que se haga constar la fecha de inicio y puesta en marcha del proyecto.
- Certificado de la entidad local en el que se indique los datos identificativos del personal técnico, fecha de inicio del contrato, sueldo, así como copia de su titulación o certificado de experiencia laboral en su caso.
- El 50% restante cuando se haya justificado, como mínimo, el pago del primer 50% en los términos establecidos en el resuelvo siguiente.

5. Plazo y forma de justificación

1) La justificación del primer 50% deberá remitirse a la Dirección General de Planificación Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, antes del 1 de noviembre de 2022

La justificación del 50% restante deberá remitirse a la misma Dirección General antes del 1 de marzo de 2023.

2) La justificación de la subvención se realizará mediante la siguiente documentación:

A) Para justificar el primer pago del 50%:

1º. Gastos del personal técnico:

- Nóminas: Se adjuntarán copias de las nóminas del personal técnico responsable del programa, así como copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.
- IRPF: Se justificará su abono mediante la presentación de copia del Modelo 111 de IRPF, así como de la copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.



- Seguridad Social: Se justificará mediante la presentación de copia de los modelos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones), así como de la copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.

2º. Gastos de desplazamiento del personal técnico:

- Según modelo establecido en el anexo III de la Resolución de 6 de mayo de 2022, debidamente cumplimentado.

3º. Justificación de actividades desarrolladas del programa.

La justificación de las actividades desarrolladas por el personal técnico correspondientes al primer abono de la subvención se efectuará mediante certificado emitido por la entidad beneficiaria acompañado de una descripción detallada de cada actividad ejecutada en el periodo que se justifica y los indicadores correspondientes cumplimentados. Dicho certificado estará suscrito por el alcalde o la alcaldesa de la entidad beneficiaria/Gerente de la Mancomunidad, y el personal técnico responsable del desarrollo del Programa, según el modelo anexo V de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

- B) Además de la documentación detallada en el punto A.1º y 2º anteriores, para justificar el 50 % restante de la subvención se deberá añadir:

Certificado emitido por el Secretario-a/Interventor-a de la entidad beneficiaria acompañado de una memoria de las actividades desarrolladas por el personal técnico contratado durante todo el periodo subvencionado con los indicadores debidamente cumplimentados, en formato electrónico.

- 3) En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por la persona que ejerza las funciones de Secretaría o persona competente, detallando los fondos que han financiado el proyecto, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Si revisada esta documentación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En el supuesto de que la justificación, o en su caso, la documentación requerida para la subsanación de la misma, no se presentara en el plazo establecido para ello, o la subsanación fuera insuficiente o incorrecta, se procederá según se establece en las cláusulas siguientes.



6. Reintegro, pérdida de derecho al cobro y devolución voluntaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud, así como en los resuelvos decimoquinto y decimosexto de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

Así mismo, cuando proceda la pérdida de derecho al cobro o la devolución voluntaria, se actuará conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden de 29 de junio, así como en los resuelvos decimoctavo y decimonoveno de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

7. Régimen de compatibilidad.

- 1) Estas subvenciones serán compatible con cuales quiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.
- 2) El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 3) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto.

8. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

- 1) La presente resolución sólo podrá ser objeto de modificación si concurren alguna de las siguientes circunstancias objetivas debidamente justificadas y siempre antes de finalizar el periodo de ejecución del proyecto:
 - a) Por la concurrencia de fenómenos climatológicos que impidan el desarrollo de la actividad prevista.
 - b) Por la inexistencia en la localidad, en las fechas previstas, de instalación en las condiciones reglamentarias y de seguridad imprescindibles para que pueda desarrollarse la actividad, por causas ajenas a la entidad.



- c) Por la inexistencia del número de inscripciones/participantes necesarias para que pueda desarrollarse.
- d) Por la no obtención de los necesarios permisos y licencias imprescindibles para el desarrollo de la actividad por causas ajenas a la entidad.
- e) Por circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que impidan realizar el programa en los términos aprobados.

En aquellos casos en los que, por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, no fuere posible ofrecer una alternativa a la ejecución del programa aprobado, la inejecución parcial de la subvención dará lugar además de a la modificación de la resolución, a la minoración del importe de la subvención.

- 2) Asimismo, procederá la modificación de la resolución en los casos de renuncia parcial de la subvención según lo dispuesto en el resuelvo décimo de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

9. Identificación y publicidad.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención en los términos exigidos en la letra i) de la cláusula 2 Obligaciones de las entidades beneficiarios.

Segundo. Desestimar y declarar desistidas las solicitudes de los interesados que se relacionan en el Anexo III de acuerdo con los motivos que se exponen en el mismo.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo



establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 12 de julio de 2022.

El Director General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y
Sociosanitarias.
PD, Resolución de 29 de marzo de 2021,
DOE n.º 63, de 6 de abril de 2021,
JOSÉ LUIS VICENTE TORRECILLA

**ANEXO I. AYUNTAMIENTOS.**

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON CARGO A LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA 110020000/G/212A/46000 y CÓDIGO DE PROYECTO 20160090. 'PROGRAMA CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES EN MUNICIPIOS'. FONDO CAG0000001.

Nº	MUNICIPIO	NIF	PUNTOS VALORACIÓN	CUANTIA SOLICITADA	PORCENTAJE APLICADO (Limite 19.000,00€)	CANTIDAD PROPUESTA
1.	MUNICIPIO DE PLASENCIA	P1015100I	56	46.006,72 €	90,00 %	19000
2.	MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	54	28.000,00 €	90,00 %	19000
3.	MUNICIPIO DE MIAJADAS	P1012400F	52	22.000,00 €	90,00 %	19000
4.	MUNICIPIO DE ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	50	23.950,00 €	90,00 %	19000
5.	MUNICIPIO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	50	17.293,99 €	90,00 %	15564,59
6.	MUNICIPIO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	48	20.722,58 €	90,00 %	18650,32
7.	MUNICIPIO DE BARCARROTA	P0601600J	48	21.829,15 €	90,00 %	19000
8.	MUNICIPIO DE HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	48	24.395,10 €	90,00 %	19000
9.	MUNICIPIO DE VALVERDE DE LEGANÉS	P0614300B	48	19.000,00 €	90,00 %	17.100,00
10.	MUNICIPIO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	47	20.188,68 €	90,00 %	18169,81
11.	MUNICIPIO DE CORIA	P1006800E	46	19.000,00 €	90,00 %	17100
12.	MUNICIPIO DE LLERENA	P0607400J	35,2	10.002,11 €	90,00 %	9001,9
13.	MUNICIPIO DE MORALEJA	P1013100A	29	10.406,57 €	90,00 %	9.365,91
14.	MUNICIPIO DE ALBURQUQUE	P0600600A	26	6.446,49 €	90,00 %	5.801,84
15.	MUNICIPIO DE ORELLANA LA VIEJA	P0609700I	25	7.249,45 €	90,00 %	6.524,51
16.	MUNICIPIO DE RIOLOBOS	P1015800D	25	17.538,87 €	90,00 %	* 5.721,12
TOTAL A CONCEDER						237.000,00€

**Para las dos entidades empatadas a 25 puntos, se aplicó lo establecido en el resuelto cuarto.4 de la resolución de 6 de mayo de 2022, por no existir crédito suficiente para cubrir la totalidad de todos los proyectos, resultando beneficiados el municipio de Orellana la Vieja en primer lugar y el municipio de Riobos en segundo lugar, en todo caso, el crédito sobrante no alcanzó a cubrir la totalidad del proyecto del municipio de Riobos. Según lo expuesto, el desempate se realizó finalmente atendiendo a la fecha, hora y minuto de registro de las solicitudes, siendo las 09:36 horas del día 27 de mayo de 2022 para el municipio de Orellana la Vieja, y las 10.14 horas del día 27 de mayo de 2022 para el municipio de Riobos.*

**ANEXO II. MANCOMUNIDADES**

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON CARGO A LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA 110020000/G/212A/46100 y CÓDIGO DE PROYECTO 20160090. 'PROGRAMA CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES EN MUNICIPIOS'. FONDO CAG0000001.

Nº	MANCOMUNIDAD	NIF	PUNTOS VALORACIÓN	CUANTIA SOLICITADA	PORCENTAJE APLICADO (Límite 19.000,00€)	CANTIDAD PROPUESTA €
1.	MANCOMUNIDAD DE VEGAS ALTAS	P0600005C	60	23.907,24 €	90,00 %	19000
2.	MANCOMUNIDAD SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	G10153096	57	21.111,12 €	90,00 %	19000
3.	MANCOMUNIDAD SIERRA SAN PEDRO	P6020701F	46	21.200,00 €	90,00 %	19000
4.	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA	P0600008G	36	21.200,00 €	90,00 %	19000
5.	MANCOMUNIDAD INTEGRAL CAMPO ARAÑUELO	PI000034G	34	19.000,00 €	90,00 %	17100
6.	MANCOMUNIDAD LA SIBERIA	P5612701B	30,8	19.000,00 €	90,00 %	17100
7.	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN	P0600017H	29	19.000,00 €	90,00 %	17100
TOTAL A CONCEDER						127.300 €

**ANEXO III**

RELACION DE SOLICITUDES DESESTIMADAS Y DESISTIDAS

	MUNICIPIO/MANCOMUNIDAD	NIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
1.	MUNICIPIO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA		No alcanzar la puntuación mínima establecida en el resuelto noveno.A de la Resolución de 6 de mayo de 2022.
2.	MUNICIPIO DE MEDINA DE LAS TORRES		- No alcanzar la puntuación mínima establecida en el resuelto noveno.A de la Resolución de 6 de mayo de 2022. -Según lo establecido en el resuelto segundo.2, de la resolución de 6 de mayo de 2022, resulta beneficiaria la Mancomunidad Río Bodión de la que forma parte este Ayuntamiento.
3.	MUNICIPIO DE JARAÍZ DE LA VERA		No subsana documentación requerida.
4.	MUNICIPIO DE OLIVENZA		Renuncia a la solicitud.
5.	MUNICIPIO DE FREGENAL DE LA SIERRA		No alcanzar la puntuación mínima establecida en el resuelto noveno.A de la Resolución de 6 de mayo de 2022.
6.	MUNICIPIO DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO		No alcanzar la puntuación mínima establecida en el resuelto noveno.A de la Resolución de 6 de mayo de 2022.
7.	MUNICIPIO DEL CASAR DE CÁCERES		Solicitud fuera de plazo
8.	MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA		No alcanzar la puntuación mínima establecida en el resuelto noveno.A de la Resolución de 6 de mayo de 2022.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022. (2022062272)

(Sublínea A.- 120090000 G/116A/46000 CAG0000001 28180147 40.000,00 2022) (Sublínea B.- 120090000 G/116A/76000 CAG0000001 28180147 20.000,00 2022)

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de la subvención convocada por Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2022, la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 68, de 7 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 115 la Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 7 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 68 la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2022, la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. En el resuelvo primero de la citada orden, establece que la convocatoria para el ejercicio 2022 se realiza para las Sublíneas "A" (Vestuario) y "B" (Medios materiales y técnicos).

Cuarto. El resuelvo tercero de citada Resolución de 24 de marzo de 2022, establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2022, en el Proyecto 28180147 "Subvención Elaboración de Planes de Emergencia Municipal", por un importe de 60.000 euros, desglosados de la siguiente manera:

- 40.000,00 euros en la aplicación Presupuestaria 120090000 G/116A/46000, fondos CAG0000001, correspondientes a transferencias corrientes, destinados a sufragar la Sublínea "A" (Vestuario).



- 20.000,00 euros en la aplicación Presupuestaria 120090000 G/116A/76000, fondos CAG0000001, correspondientes a transferencias de capital, destinados a sufragar la Sublínea "B" (Medios materiales y técnicos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El objeto de la línea de subvención instaurada por referida resolución, según su resuelto primero, se concreta en la realización de la convocatoria de la línea de subvención prevista en el Título II de la Orden de 10 de junio de 2020, en las siguientes sublíneas:

- Sublínea "A": Vestuario.
- Sublínea "B": Medios materiales y técnicos.

Segundo. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en citada Resolución de 24 de marzo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 115, de 16 de junio), constando informe emitido por la Comisión de Valoración así como propuesta de resolución de la Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior.

Tercero. El artículo 25.1 de la citada Orden de 10 de junio de 2020, establece que "las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 15 de noviembre de la anualidad para la que se convoca la subvención".

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración de fecha 8 de junio de 2022 y con la propuesta de Resolución de la Directora General de Emergencias y Protección Civil e Interior de fecha 21 de junio de 2022, al amparo de lo establecido en el resuelto undécimo punto 2 de la Resolución de 24 de marzo de 2022, y de conformidad con el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019)

RESUELVO:

Primero. Conceder la subvención a las entidades locales solicitantes incluidas en el anexo en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2022, en el Proyecto 28180147 "Subvención Elaboración de Planes de Emergencia Municipal", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el Antecedente de Hecho Cuarto.



Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución de 24 de marzo de 2022 y en la Orden de 10 de junio de 2020, no han obtenido la condición de beneficiario por agotarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el resuelto decimosexto de la Resolución de 24 de abril de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 10 de junio de 2020, quedando las beneficiarias eximidas de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Las beneficiarias, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras y en el resuelto decimoctavo de la Resolución de 24 de marzo de 2022, por la que se establece la convocatoria.

Quinto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Mérida, 12 de julio de 2022.

La Directora General de Emergencias,
Protección Civil e Interior.
PD, Resolución 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 154, de 9 de agosto 2019
NIEVES VILLAR FRESNO

**ANEXO I**

RELACIÓN DE "BENEFICIARIAS" PROPUESTAS: SUBLÍNEA "A" (VESTUARIO):

Orden Prelac.	ENTIDAD LOCAL	C.I.F	Importe concedido
1º	Hoyos	P-1010300-J	2.517,38 €
2º	Valencia del Ventoso	P-0614100-F	4.645,86 €
3º	Barcarrota	P-0601600-J	2.106,27 €
4º	Madrigalejo	P-1011500-D	4.645,86 €
5º	Granja de Torrehermosa	P-0605900-J	1.635,22 €
6º	Solana de los Barros	P-0612600-G	4.645,86 €
7º	Almaraz	P-1001900-H	4.352,37 €
8º	Berlanga	P-0601900-D	1.317,59 €
9º	Fuentes de León	P-0605500-H	4.332,77 €
10º	Alconchel	P-0600700-I	4.645,86 €
11º	Garrovillas de Alconétar	P-1008300-D	3.379,87 €
12º	Herrera del Duque	P-0606300-B	1.775,07 €
TOTAL			39.999,98€

RELACIÓN DE "BENEFICIARIAS" PROPUESTAS: SUBLÍNEA "B" (MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS):

Orden Prelac.	ENTIDAD LOCAL	CIF	Importe concedido
1º	Valverde de La Vera	P-1020800-G	4.167,24 €
2º	Cañaveral	P-1004600-A	2.420,00 €
3º	Medellín	P-0608000-F	4.864,20 €
TOTAL			11.451,44 €



ACUERDO de 28 de abril de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Puebla de Obando (M-001) para permitir, en determinados casos, las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión en el suelo no urbanizable de protección natural y paisajística de ZEPAS, ZEC (LIC), RENPEX, Hábitats arbóreos y áreas y espacios protegidos (SNU-PNZP) (artículo 3.2.5.1.2). (2022AC0058)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 28 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Al no disponer Puebla de Obando de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2 de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX) pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.



El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

La Dirección Gral. de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante Resolución de 01/12/2020 en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando que no es previsible que la modificación planteada vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Consta en el expediente informe de afección a la Red Natura 2000 de la Dirección Gral. de Sostenibilidad de fecha 21/01/2022 y carácter favorable.

La referida modificación fue sometida a la valoración de la Comisión de Coordinación Intersectorial de 27/01/2022, acordando la continuación del expediente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se adaptan a la ordenación y previsiones del artículos 46 y siguientes de la LOTUS.

En cuanto al fondo, con la presente modificación se pretende permitir en un determinado tipo de suelo no urbanizable las líneas de transporte de energía eléctrica de alta o media tensión, al entender que se encuentran prohibidas tácitamente, ya que el artículo 3.2.5.1.2 de las normas urbanísticas define como prohibidos aquellos usos no señalados como compatibles o permitidos. Esta técnica normativa, mediante la que se recogía la relación de usos permitidos y los no comprendidos se entendían prohibidos, ha sido superada tras la vigencia de la LOTUS,



según la cual únicamente serán prohibidos los usos expresamente catalogados como tal por el planeamiento (artículo 67.6). En consecuencia, las líneas eléctricas serían autorizables al no estar prohibidas expresamente, con la carga de acreditar la necesidad de su emplazamiento en el suelo rústico (artículo 70.5) y la necesidad de acreditar su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo que exige la disposición transitoria segunda punto 2, letra b) de la LOTUS. Es pues, aconsejable la inclusión del uso que se pretende como permitido, en vez de como una excepción a la regulación de los usos prohibidos que hoy carece de aplicabilidad en los términos señalados.

Las condiciones a las que se somete la posible autorización adolecen de una excesiva discrecionalidad, pues se sujeta a que no exista un recorrido alternativo, sin más, cuando siempre habrá una alternativa por más que resulte más corta o más larga, más cara o más barata o bien con mayor impacto sobre el medio, o menos.

Por último, sujetar el carácter autorizable de un uso a la obtención de un informe ambiental favorable no se acomoda al régimen de usos vigente, pues la cualidad de "autorizable" de un uso es una mera categoría que lo sujeta a unas determinadas consecuencias jurídicas, pero cuya autorización dependerá del cumplimiento de las normas urbanísticas, legales y de planeamiento que le sean de aplicación y de las restantes prescripciones legales, incluidas las ambientales. La cualidad de autorizable no puede depender del informe favorable en materia medioambiental.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).



Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 23 de mayo de 2022.

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de abril de 2022, se modifica la Ficha n.º2 del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP) (artículo 3.2.5.1.2), perteneciente al artículo 3.2.5.1.- Sección particular: Fichas de suelo no urbanizable, de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

SUELO NO URBANIZABLE

ALCANCE: Estructural	N.º. 2
----------------------	--------

Denominación: Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC, (LIC), RENPEX y Hábitats Arbóreos y Áreas Espacios Protegidos. (SNU-PNZP)

Tienen esta clasificación, con carácter general, los terrenos del término municipal de Puebla de Obando correspondientes con algunas de las calificaciones señaladas en su título.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

En el Área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001:

- Hábitats: Se encuentran principalmente en la franja Oeste de la población de Puebla de Obando:
 - De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, Cod.UE 6310.
 - Bosque de *Quercus suber*, Cod.UE 9330.
 - Bosques aluviales de *AJnus glutinosa* (Alisedas), Cod.UE 91EO, siendo hábitat prioritario. Encontrado en la zona de confluencia del Luriana y Valhelechosos, Molino del Cura aguas abajo.
- Aves: Área de uso intensivo de especies destacables como:
 - Buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat".
 - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada como • En peligro de extinción".



- Águila imperial (*Aquila adalberti*), catalogada como ^a En peligro de extinción .
- Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), catalogada como sensible a la alteración de su hábitat".
- Espacios de Red Natura 2000 próximos:
 - El término municipal de Puebla de Obando linda con los espacios ZEC_Zonas de Especial Conservación (antes LIC_ Lugar de Importancia Comunitaria) y (ZEPA) Zona de Especial Protección para las Aves de Sierra de San Pedro, que además es Zona de Interés Regional (ZIR).
 - El término municipal de Puebla de Obando según la zonificación de la ZIR Sierra de San Pedro linda con áreas catalogadas como "uso restringido" (Pico "Cancho del Hombre" y la zona del Puerto de la Covacha de la Sierra Gorda). Además linda con áreas catalogadas como "uso limitado" dentro de la ZIR (Sierra Gorda, Cancho del Cuervo, etc.).

La delimitación gráfica de los terrenos acogidos a este régimen de protección que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación SN-PNZP.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos existentes en el término municipal, contribuyendo a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le son de aplicación.

Condiciones particulares:

Con carácter general las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en esta zona quedarán reguladas por las limitaciones específicas impuestas a los efectos por la legislación sectorial correspondiente, sobre la base de las condiciones que a continuación se establecen.



Así mismo:

- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina a los efectos. Expresamente se estará, en los espacios que proceda, a la aplicación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Para cualquier actividad no tradicional se precisará informe de la Dirección General de Medio Ambiente, incluso fuera de Red Natura 2000, por tratarse de zonas con especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico.
- Todas las actividades a autorizar deberán ser compatibles con la conservación de los valores existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro.
- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes, Planes de Recuperación, de Conservación del Hábitat, de Manejo, de Protección y Mejora y de Reintroducción de especies amenazadas. En Extremadura actualmente existen aprobados Planes de Recuperación del Lince Ibérico y el Águila Imperial Ibérica, Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera y el Buitre negro, así como Planes de Recuperación y Conservación de varias especies de Quirópteros (murciélagos) y Artrópodos amenazados y el Plan de Manejo de la Grulla común.
- En relación con estos planes de conservación, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.
- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como usos permitidos al final de la presente ficha.



- Son usos prohibidos todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.1.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración

Otras condiciones:

En edificaciones o instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en este artículo para la presente área normativa, (garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79.1.b. de la LSOTEX), podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Como medida preventiva general cabe mencionar que el presente documento propone que queden excluidas, todas aquellas actuaciones que vulneren la normativa regional, nacional o comunitaria en materia de medio ambiente, y en particular las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Todas aquellas actuaciones que, encontrándose en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, o de la correspondiente normativa nacional, no hayan superado favorablemente el procedimiento ambiental aplicable.
- Todas aquellas actuaciones que supongan afecciones negativas sobre espacios naturales protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000 y que vayan en contra de sus planes de gestión específicos.
- Todas aquellas actuaciones que no cuenten con las autorizaciones necesarias que sean exigibles.



- Todas aquellas actuaciones que pueden derivar en un delito contra el medio ambiente, incluida la ocupación no autorizada de bienes de dominio público o el daño a bienes de interés cultural.
- Todas aquellas actuaciones que produzcan o induzcan un empeoramiento de la calidad ambiental de manera que se rebasen los umbrales de calidad establecidos.

USOS PERMITIDOS

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO-RECREATIVO

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Adecuaciones naturalistas.
- Adecuaciones recreativas.
- Parque rural.
- Campamentos de turismo.
- Instalaciones no permanentes de restauración.
- Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa.

Para el caso de la vivienda familiar autónoma, la unidad rústica apta para la edificación será de 4 Has, y sólo podrá ser autorizable por debajo de los 410 metros por debajo del nivel del mar, por mandato expreso de la Declaración Ambiental del Plan General.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Equipamiento comunitario.
- Servicios técnicos colectivos.



EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

— El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Tala y labores de conservación
- Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- Captaciones de agua.
- Obras o instalaciones anejas a la explotación principal.
- Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.
- Establos, granjas avícolas y similares.
- Infraestructura de servicio a la explotación.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Con carácter general, y por mandato expreso de la Declaración Ambiental del Plan General, no será autorizable en zonas de sierra, sólo pudiendo autorizarse por debajo de los 410 metros sobre el nivel del mar, y comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Extracción de arenas o áridos.
- Extracciones mineras a cielo abierto.
- Extracciones mineras subterráneas.
- Instalaciones anejas a la explotación.
- Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.



- Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- Líneas de transporte de energía eléctrica de alta o media tensión.
- Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Presentación.

Una vez aprobada definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 28 de abril de 2022, la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Puebla de Obando, según lo expresado en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, se redacta el presente resumen ejecutivo.

Equipo redactor: Equipo de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de las Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos.

2. Planeamiento vigente.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio consiste en el Plan General Municipal (en adelante PGM) aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 4 de abril de 2019 y publicado en el DOE n.º 165 de 27 de agosto de 2019.

3. Objeto de la modificación puntual.

Con la tramitación de esta modificación se pretende introducir una salvedad a la prohibición del uso instalaciones o construcciones de infraestructura energética, concretamente para la instalación de líneas de transporte eléctrico de media y alta tensión en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP). Esta salvedad consiste en permitir este tipo de instalaciones en esta categoría de Suelo No Urbanizable, únicamente cuando se demuestre que no existe una propuesta de recorrido alternativo y siempre que cuente con informe favorable del órgano ambiental competente en materia medioambiental.

Siguiendo lo recogido en el acuerdo de CUOTEX de 28 de abril de 2022 de aprobación definitiva de la modificación del PGM, se ha incluido el uso de instalaciones eléctricas de alta y media tensión dentro de los usos permitidos, concretamente en el apartado "infraestructuras". Además se ha eliminado las condiciones a las que se sometía en la propuesta de modificación la supuesta autorización de este uso.

Esta modificación afecta únicamente al artículo 3.2.5.1.2. Ficha del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP), no viéndose afectado ningún plano. Se aporta documento refundido con el contenido modificado de este artículo.



4. Justificación de la modificación.

La instalación de líneas de transporte de energía eléctrica de media y alta tensión se encuentra incluida en la definición que el artículo 3.2.4.0.6.e del PGM de Puebla de Obando hace del uso instalación o construcción de infraestructura energética. Este uso no aparece entre los usos permitidos recogidos en la ficha del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP), que establece las condiciones particulares para esta categoría de Suelo No Urbanizable, considerándose, en aplicación de lo establecido en ella, un uso prohibido. Esta prohibición limita sobremanera la posibilidad de instalar nuevas líneas eléctricas de media o alta tensión que mejoren el servicio eléctrico del municipio y cuyo trazado provenga o se dirija a estaciones o subestaciones situadas fuera del término municipal de Puebla de Obando, ya que el 90% de su perímetro está clasificado como SNU-PNZP.

Por este motivo, teniendo en cuenta el interés general de la población de Puebla de Obando, la presente modificación tiene como objetivo abrir la puerta a la posible instalación de este tipo de redes en el SNU-PNZP, debiendo tenerse en cuenta todas las cautelas necesarias en aras a la preservación de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales de esta categoría de Suelo No Urbanizable. Es por ello que se plantea introducir el uso de instalaciones eléctricas de alta y media tensión como permitido en esta categoría de suelo no urbanizable, que no obstante deberá contar con los informes que resulten preceptivos en aplicación de la legislación sectorial.

4.1 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 12 de LOTUS.

La modificación planteada no produce aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

4.2 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones del artículo 104 del RPLANEX y 50.6 de la LOTUS

El PGM de Puebla de Obando se aprobó definitivamente el 4 de abril de 2019 y se publicó en el DOE el 27 de agosto de 2019, por lo que ha transcurrido más de un año desde su entrada en vigor. Además se cumplen las reglas descritas en el punto 2 del artículo 104 del RPLANEX, y en concreto no se alteran las determinaciones relativas a la clasificación del suelo vigente, ni a la calificación que implique el destino a zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

4.3 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103 y 105 del RPLANEX; y artículo 50 de la LOTUS



La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en el PGM, tampoco supone una modificación del modelo urbano definido, ni implica por sí misma o por acumulación de las aprobadas desde su vigencia un incremento superior al 50 % del suelo urbano por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en el artículo 50.7 de la LOTUS, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión del PGM.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.
- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

6. Extracto explicativo de los posibles efectos ambientales.

Según Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Puebla de Obando (Expte.IA20/452), la Dirección General de Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 11/07/2022 y n.º BA/034/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal para permitir, en determinados casos, las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP) (artículo 3.2.5.1.2).

Municipio: Puebla de Obando.

Aprobación definitiva: 28 de abril de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 11 de julio de 2022.

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2022062263)

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Economía y Comercio,

RESUELVO:

Único. Aprobar el calendario de actividades feriales comerciales oficiales a celebrar durante el año 2023 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 13 de julio de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

**ANEXO**

ASOCIACIÓN CLUSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA

VII EXPOENERGEA

18/10/2023 a 20/10/2023

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

XXXIII SALÓN DEL JAMÓN IBÉRICO Y LA DEHESA

04/05/2023 a 07/05/2023

ESTRATEGIAS DE ESPACIOS Y FERIAS, SL.

XIV Bodaeventos Badajoz

18/11/2023 a 19/11/2023

INSTITUCIÓN FERIA DE EXTREMADURA (FEVAL)

XXXV AGROEXPO. Feria Internacional.

25/01/2023 a 28/01/2023

XXXIII FIAL. Feria Ibérica de Alimentación, Hostelería y Tecnología Alimentaria.

5/10/2023 a 7/10/2023

VI CELEBRARTE. Extremadura de Bodas y Celebraciones.

18/11/2023 a 19/11/2023

XXIII Ficon-Feria Ibérica de la Construcción

26/10/2023 a 28/10/2023

INSTITUCIÓN FERIA DE BADAJOZ (IFEBA)

XVI FERIA DE LA BELLEZA, MODA Y COSMÉTICA

10/02/2023 a 12/02/2023

XXIV FERIA DE LOS MAYORES DE EXTREMADURA

9/03/2023 a 12/03/2023

XXVIII FERIA DEL MUEBLE Y LA DECORACIÓN

21/04/2023 a 23/04/2023



XIV FERIA DEL CABALLO Y DEL TORO-ECUEXTRE

08/06/2023 a 11/06/2023

XXXII FERIA DE LA CAZA, PESCA Y NATURALEZA IBÉRICA

14/09/2023 a 17/09/2023

INSTITUCIÓN FERIAI MERCADO DE GANADO DE EXTREMADURA FERIA DE MUESTRAS
AGROGANADERAS (FEREX)

XXXV FERIA NACIONAL DEL QUESO

28/04/2023 a 01/05/2023

INSTITUCIÓN FERIAI FECSUR

XL FERIA DE MUESTRAS DE LA CAMPIÑA SUR DE EXTREMADURA

25/05/2023 a 28/05/2023

INSTITUCIÓN FERIAI DE CÁCERES (IFECA)

XVI CÁCERES DE BODA

21/10/2023 a 22/10/2023

INSTITUCIÓN FERIAI TIERRA DE BARROS

XXII IBEROVINAC

29/03/2023 a 31/03/2023

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremayor. Expte.: IA22/0119. (2022062233)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremayor, para suprimir la limitación volumétrica para Industrias y Almacenes Agrícolas del SNUP "Áreas de Baja Protección" Tipo V. Artículo VI.63.2.d, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación de las Normas Subsidiarias tiene por objeto suprimir la limitación volumétrica para industrias y almacenes agrícolas que opera en el SNUP "Áreas de Baja Protección" Tipo V (artículo VI 63.2) de las normas urbanísticas.

Con ello se pretende permitir el establecimiento de actuaciones industriales y de almacenaje agrícola que por sus propias características dimensionales y afecciones medioambientales no tengan cabida en el suelo urbano del municipio y consiguientemente deban ser ubicadas en el suelo rústico, sin que por ello se altere en general, el modelo de desarrollo previsto por las Normas Subsidiarias y en particular, los valores naturales por los que el suelo Tipo V fue protegido.

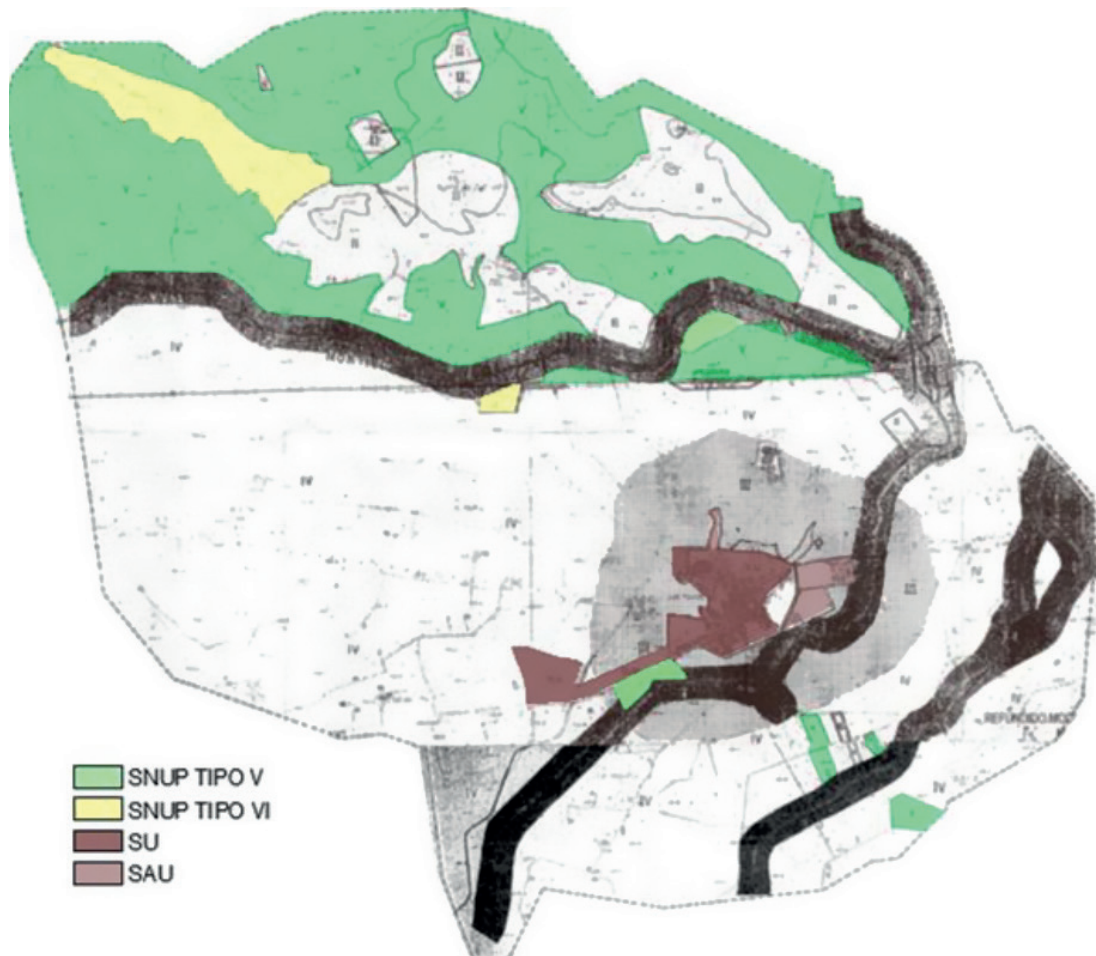


Indirectamente, en virtud de lo prescrito en el artículo VI.67.1 Condiciones de la Edificación del Suelo No Urbanizable "Zonas de Máxima Tolerancia" Tipo VI, la modificación de la determinación será igualmente aplicable a esta categoría de suelo.

La modificación puntual afecta a un parámetro propio de la ordenación detallada tal y como es la determinación del volumen máximo edificable, y no tanto a la ordenación estructural, ya que se mantiene invariable la clasificación, categorización, usos globales, edificabilidad, etc., parámetros propios de la ordenación estructural.

ACTUAL VIGENTE	MODIFICADA
<p>Artículo VI.63. Condiciones de la edificación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para los usos recogidos en el apartado 3.a) del artículo anterior, será de aplicación lo dispuesto para los citados usos en los suelos del Tipo IV.2. En el caso de industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura registrarán las siguientes condiciones:<ol style="list-style-type: none">a) La parcela a ocupar deberá tener acceso directo a la vialidad de dominio público, preferentemente a carreteras.b) La superficie mínima de la parcela será de 15.000 m².c) La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela.d) El volumen máximo edificado será de 6.500 m³ en el caso de almacenes, y de 30.000 m³ en el caso de fábricas, manteniendo el límite máximo de edificabilidad de 0.2 m²/m².e) La altura máxima de la edificación...	<p>Artículo VI.63. Condiciones de la edificación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para los usos recogidos en el apartado 3.a) del artículo anterior, será de aplicación lo dispuesto para los citados usos en los suelos del Tipo IV.2. En el caso de industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura registrarán las siguientes condiciones:<ol style="list-style-type: none">a) La parcela a ocupar deberá tener acceso directo a la vialidad de dominio público, preferentemente a carreteras.b) La superficie mínima de la parcela será de 15.000 m².c) La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela.d) El límite máximo de edificabilidad será de 0.2 m²/m².e) La altura máxima de la edificación...

A continuación, se incluye un plano con el terreno afectado por la modificación: Suelo No Urbanizable Tipo V y Tipo VI.



Fuente: Documento ambiental estratégico

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 11 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Torremayor, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada junto la documentación completa de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremayor.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 19 de abril de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se



pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 20 de junio de 2022 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, indica que el la Modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
2. Con fecha 26 de abril de 2022, el Servicio de Infraestructuras Rurales indica que una vez estudiada la documentación presentada informa que la misma no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el citado término municipal.
3. Con fecha 3 de mayo de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial, por parte de la modificación puntual de las



Normas Subsidiarias de Torremayor. No obstante, la modificación puntual referida deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

4. Con fecha 12 de mayo de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite copia del informe enviado al Ayuntamiento de Torremayor sobre la citada modificación puntual, en el que se indica que la modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta una serie de limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este organismo de cuenca. Por tanto, se informa favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torremayor.
3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremayor, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La presente modificación de las Normas Subsidiarias tiene por objeto suprimir la limitación volumétrica para industrias y almacenes agrícolas que opera en el SNUP "Áreas de Baja Protección" Tipo V (artículo VI 63.2) de las normas urbanísticas.

Con ello se pretende permitir el establecimiento de actuaciones industriales y de almacenaje agrícola que por sus propias características dimensionales y afecciones medioambientales no tengan cabida en el suelo urbano del municipio y consiguientemente deban ser ubicadas en el suelo rústico, sin que por ello se altere en general, el modelo de desarrollo previsto por las Normas Subsidiarias y en particular, los valores naturales por los que el suelo Tipo V fue protegido.

La modificación puntual afecta a un parámetro propio de la ordenación detallada tal y como es la determinación del volumen máximo edificable, y no tanto a la ordenación estructural,

ya que se mantiene invariable la clasificación, categorización, usos globales, edificabilidad, etc., parámetros propios de la ordenación estructural, por lo que no modifica el marco para proyectos y otras actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, pues los usos no se ven afectados por la misma.

La modificación puntual, según indica el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no está afectada ni afecta al planeamiento territorial vigente de Extremadura.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de afección de la modificación puntual, se limita, al Suelo No Urbanizable Protegido Tipo V y Tipo VI, ya que son las áreas con menos nivel de protección del ámbito de la localidad.

Los Suelos Tipo V "Áreas de Baja Protección", delimitados por las Normas Subsidiarias cuentan con una extensión superficial en torno a 210 hectáreas, lo que representa aproximadamente el 10% del término municipal. Se localizan casi en su totalidad al norte del Canal de Montijo. En su mayoría son suelos de secano dedicados al cultivo de cereales de media o baja calidad agrícola y pastizales con presencia de encinas muy dispersas explotados con ganadería extensiva. Los terrenos más próximos al Canal de Montijo son ya de regadío con alternancia de cultivos anuales y frutales.

No se detecta en estos terrenos la presencia de Espacios Naturales Protegidos, de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y otras figuras de protección de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los suelos Tipo VI "Zonas de Máxima Tolerancia", con una reducida extensión superficial de 52 hectáreas, aproximadamente el 2,4% del término municipal, se localizan enteramente al noroeste del término, quedando rodeados por los suelos Tipo V. En ellos concurren circunstancias similares a los suelos Tipo V con la salvedad de que se localizan dos tipos de hábitats (Códigos UE 9340 y 6220, encinar acidófilo y majadales silicícolas respectivamente), sin embargo, se advierte la presencia de una explotación minera activa a cielo abierto que ocupa casi la mitad del ámbito y el área restante lo ocupan majadales acompañados de encinar muy disperso. La orografía de ambos suelos queda conformada por cerros de pendiente suave, con una altitud superior a la del núcleo urbano y suficientemente alejado de éste.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la modificación puntual no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.



En cuanto al medio hídrico, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha informado favorablemente la modificación, indicando que la modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico, si bien actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos.

En cuanto a las vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural indica la modificación puntual no afecta a las vías pecuarias que discurren por el término municipal.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, para la ejecución de las actuaciones derivadas de la presente modificación puntual, para evitar que éstas puedan afectar al dominio público hidráulico de forma negativa

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremayor, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 5 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Parsa" a 15 kV procedente de la subestación "Almendra" entre el centro de transformación CD 45748 "Polideportivo Almendralejo", el CD 45968 "Ferial 1" y el empalme E2.01-45968". Término municipal: Almendralejo. Expte.: 06/AT-1788/18160. (2022062229)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva L.S.M.T. denominada "Parsa" a 15 kV procedente de la subestación "Almendra" entre el Centro de Transformación CD 45748 "Polideportivo Almendralejo", el CD 45968 "Ferial 1" y el empalme E2.01-45968", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de abril de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/05/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021 de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva L.S.M.T. denominada "Parsa" a 15 kV procedente de la subestación "Almendra" entre el Centro de Transformación CD 45748 "Polideportivo Almendralejo", el CD 45968 "Ferial 1" y el empalme E2.01-45968", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea Tramo I

Origen: Celda de línea MT n.º17 del CD 45748 "Polideportivo Almendralejo"

Final: Celda de línea MT n.º37 del CD 45968 "Ferial 1"

Tipo: subterránea 15 kV.

Línea eléctrica subterránea a 15 kV Tramo II

Origen: Celda de línea MT n.º37 del CD 45968 "Ferial 1"

Final: Empalme a realizar con la L.S.M.T. "Parsa", procedente de la celda n.º 37 del CD 104668 "Dulce Chacón"

Tipo: subterránea 15 kV.

Conductores: cable unipolar de AL, 3x240 + H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 681,6 m.

Emplazamiento de la línea: Carrera Chica, calle Mérida, Plaza Vistahermosa, calle Virgen del Pilar, calle Martínez de la Cruz y calle Sta. Teresa.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de julio de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "CS Badajoz 3", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA20/1259. (2022062234)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "CS Badajoz 3" de 49,99 MWp y aproximadamente 85,12 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo de 2021.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Renopool 1, SL, con CIF número B91989566 y domicilio social en paseo de la Castellana, 91, 11º (28046) Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "CS Badajoz 3", la planta estará situada en el polígono 80, parcelas 2, 8, 11, 12 y 9004 del término municipal de Badajoz, con una superficie de ocupación de aproximadamente 85,12 ha.



La línea de evacuación, con una longitud de 1.900 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

La planta se ha diseñado en un único recinto, la longitud total de vallado perimetral de la planta será de 4.222 m y se ejecutará con vallado tipo cinegético de 2 m de altura.

El acceso a la planta se realizará directamente desde la carretera EX300, desde este acceso se propone la comunicación a través de la red interna de caminos – viales de nueva construcción.

La planta contará con viales internos de aproximadamente 4.189 m de longitud, 4 m de anchura y acabado en zahorra artificial.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 2.029 seguidores a un eje que soportarán un total de 113.624 módulos fotovoltaicos de 440 Wp. Cada seguidor tendrá una altura máxima respecto al suelo de aproximadamente 2,5 m y se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno, evitándose de este modo la utilización de hormigón para su fijación.

La planta, además, contará con un centro de seccionamiento en edificio prefabricado de 22,34 m² y 6 centros de transformación SKID, integrados por 2 inversores y 2 transformadores, que ocuparán 45,22 m² cada uno.

Se estima un balance final de movimiento de tierras de 2.758, 56 m³, que teniendo en cuenta la superficie total de campo fotovoltaico de aproximadamente 72 ha, y una ocupación total de la planta de 85 ha, los movimientos de tierra a realizar para la implantación de los seguidores serán de escasa entidad.

Para la evacuación se instalará una línea subterránea de 30 kV, y 1.900 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la subestación denominada "SET Renopool" 220/30 kV que se construirá en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz, objeto de otro proyecto (expediente IA20/1257), donde además se procederá a su ampliación con la incorporación de un transformador de potencia 40/50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental,



realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 120, de 24 de junio de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación del Territorio Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones del promotor a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 15 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecido.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 23 de junio de 2021, informa favorablemente, condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas, y hace constar las siguientes consideraciones.

A. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

- A.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.
- A.2. Una vez realizada está prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- A.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 28 de junio de 2021, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Badajoz.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 1 de julio de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumentos de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- Con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite con fecha 22 de julio de 2021 informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del río Guadajira y nace un arroyo tributario del arroyo Hediondo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para las instalaciones que afecten al DPH del Estado y su zona de servidumbre y/o policía, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Se adjunta a la documentación un estudio hidráulico (de inundabilidad), el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, que determina las láminas de inundación, para distintos periodos de retorno, de los cauces presentes en el ámbito. La lámina de inundación correspondiente a un periodo de retorno de 500 años, zona inundable, se representa en un plano.

De acuerdo con la Instrucción del Comisario de Aguas de la CHGn, de fecha 24 de febrero de 2011, modificada el 4 de marzo de 2014 y el 6 de noviembre de 2014, sobre solicitudes de autorización para la instalación de vallas/alambradas sobre el DPH y zona de servidumbre de uso público, podrán ser autorizadas en cauces públicos de escasa entidad o aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, como los que nos ocupan, aquellas soluciones consistentes en:

- Colocación de un cable sobre el DPH, del que penden varillas de madera de pequeño diámetro que cubran la totalidad de la sección transversal del cauce, arriostrado a sendas pértigas situadas en las orillas.
- Instalación de un dispositivo de chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima de 15 cm, separadas entre sí al menos 5 cm. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección del cauce, guardando en todo momento una distancia al lecho del cauce de 15 cm.

Todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del límite exterior del cauce.



Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, "el abastecimiento de agua a la central fotovoltaica y a la subestación eléctrica se realizará mediante camión cisterna que suministrará agua potable a un depósito anexo al edificio de seccionamiento y control".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones".

De acuerdo con la determinación 3ª del mencionado anuncio, "se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación".

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que "las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)".

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el

artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

- Con fecha 21 de septiembre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la ejecución de la planta e infraestructuras de evacuación no supone afección forestal considerable e informa favorablemente.
- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
 - Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral y pastizal en toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas (soleras de los centros de transformación, subestación y edificios, zanjas para el cableado y viales). Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe hacerse durante la fase de construcción.
 - Los parques de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra no se ubicarán en zonas bien conservadas.
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo, con una mezcla de leguminosas y gramíneas en las áreas deterioradas.
 - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio (inclusive) para evitar el periodo reproductor de la fauna. De esta forma se evita arrollar con la maquinaria puestas y crías que no tienen posibilidad de huir. Una vez iniciados los trabajos, ninguna especie comenzará la reproducción en esa área por la presencia de personal y maquinaria.



- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se avisará a los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que dispondrán las medidas adecuadas para evitar cualquier afección.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello será de malla ganadera o tipo bisagra, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Respecto a los nuevos accesos a construir y/o a acondicionar:
 - No se pavimentará de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.
 - Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
 - No se emplearán herbicidas en los desbroces previstos por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
 - En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además, de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
- Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la



vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.

— El Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz, con fecha 12 de noviembre de 2021, hace constar las siguientes indicaciones:

- En la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los locales y espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa autonómica y municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), de ámbito autonómico y especialmente, la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito municipal.
- Los movimientos de tierras se limitaran a la cimentación y zanjas de los soportes de los apoyos, módulos y canalizaciones, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de la fijación del soporte de dichos módulos o de aquellas instalaciones anexas al servicio.
- El impacto paisajístico deberá corregirse mediante reforestación perimetral de especies autóctonas de la zona.
- En caso de implantar edificio de control dotado con baño, deberá implantarse una fosa séptica impermeabilizada como destino final de las aguas sucias.
- El grupo electrógeno a instalar como suministro eléctrico de emergencia, en su caso, deberá cumplir todos los condicionantes ambientales normativos respecto a efluentes líquidos (contención de posibles vertidos de combustible/aceite/refrigerante), aéreos (niveles acústicos de recepción externa) y atmosféricos (emisión de humos de combustión).

— Con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.



En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, desde la DGS se remitió al promotor el resultado de la información pública y de las consultas para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el EsIA.

En consecuencia, con fecha 19 de enero de 2022, el promotor presenta en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la ISF "CS Badajoz 3" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B2.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, y los informes emitidos para el proyecto de ISF "CS Badajoz 3", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta

la futura "SET Renopool" 220/30 kV, a construir en el polígono 73, parcela 5 del término municipal de Badajoz (Badajoz), que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "CS Badajoz 3" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos energéticos disponibles y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes. Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado.

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 72 (parcelas 4, 11, 12, 30, 9002, 9011 y 9012) y en el polígono 73 (parcelas 3, 4, 5, 25, 9004, 9006, 9008 y 9009) del término municipal de Badajoz, para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 0,29 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

El terreno es predominantemente llano, con una diferencia de alturas que varía desde los 215 m que encontramos en el extremo norte, hasta los 251 m que existen en el extremo sur. Esta ligera depresión se aprecia a medida que se avanza hacia el norte, por la presencia del río Guadajira.

De acuerdo a lo observado en el Mapa Forestal de España, esta alternativa ubica el 97,79% de su superficie total sobre terrenos agrícolas y prados artificiales, repartiendo el resto de la siguiente manera: 0,41% sobre agua, 1,75% sobre cultivos con arbolado disperso y 0,04% sobre matorral.

El terreno seleccionado para la implantación del proyecto se han identificado un total de 2 líneas eléctricas aéreas de importantes dimensiones cruzando el recinto, las cuales dejan un total de 7 apoyos eléctricos en su interior y encontramos, además, un edificio al este del recinto, a unos 97 m en su punto más próximo y tres naves en el vértice norte del vallado, a unos 374 m.

Respecto a la hidrología, se han identificado un total de 1,67 km de arroyos innominados dentro del recinto, todos ellos afloran del río Guadajira que transcurre al noreste, a unos 521 m en su punto más próximo.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 12 (parcela 1), polígono 73 (parcelas 2, 3, 5-7, 11, 22 - 24) y polígono 74 (parcelas 4 y 5) del término municipal de Badajoz, para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 0,26 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

La orografía presente en el terreno perteneciente a dichas parcelas es predominantemente llana, con una diferencia de alturas entre los puntos más extremos que varía entre los 206 y 255 m sobre el nivel del mar aproximadamente.

Se ha identificado una línea eléctrica cruzando diagonalmente el recinto desde su extremo inferior izquierdo hasta el superior derecho, dejando en el interior un total de 3 apoyos. Encontramos además dos edificaciones: el "Cortijo de Chapín" en el vértice noreste y otro edificio, aparentemente en ruinas, en el extremo oeste.

De acuerdo a lo observado en el Mapa Forestal de España, esta alternativa ubica el 96,02% de su superficie total sobre tierras de cultivo, repartiendo el resto de la siguiente manera: 0,67% sobre bosque y 3,32% sobre matorral.

Se han identificado un total de 3,42 km de arroyos innominados dentro del recinto seleccionado para esta alternativa. Todos estos arroyos nacen del río Guadajira que se encuentra al noroeste del proyecto, a unos 352 m aproximadamente.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 80, parcelas 2, 8, 11, 12 y 9004 del término municipal de Badajoz, y para la evacuación se proyecta una línea subterránea con una longitud total de 1,97 km, que también discurriría por el término municipal precitado.

Se comprueba que las parcelas seleccionadas para la implantación del proyecto en esta alternativa presentan una orografía predominantemente llana, presenta una variación de cotas sobre el nivel del mar que oscilan entre los 242 m sobre el nivel del mar presentes en la llanura de inundación del arroyo presente en el extremo sureste y los 264 m de su extremo suroeste.

La única infraestructura identificada en el interior del recinto es un gasoducto que lo atraviesa diagonalmente y que, por su naturaleza subterránea, no impide la ubicación de seguidores fotovoltaicos y otros elementos constructivos superficiales.

De acuerdo a lo observado en el Mapa Forestal de España, el terreno abarcado por el vallado perimetral en esta alternativa 3 se compone exclusivamente de terreno agrícola y prados artificiales.

Se han identificado un total de 1,11 km de cursos hidrológicos dentro del recinto seleccionado pertenecientes a dos arroyos innominados. Uno de ellos cruza la carretera EX - 300 y atraviesa el recinto en su lateral este y el otro lo hace en su parte sur. El primero es un arroyo tributario del río Guadajira que se encuentra al norte del proyecto, a una distancia mínima aproximada de 1,57 km, y el segundo vierte sus aguas sobre el arroyo Hediondo que se encuentra al sureste del vallado, a 1,8 km aproximadamente.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

El promotor, comparando las alternativas planteadas en función de los criterios ambientales de minimización de movimientos de tierra, menor afección a zonas con vegetación natural, a la hidrología y al hábitat del entorno de manera general, considera una vez realizada la valoración, a partir de toda la información disponible para cada alternativa, que toma como implantación definitiva la correspondiente a la denominada como alternativa C por los siguientes motivos:

- El aprovechamiento de la superficie disponible en el caso de las alternativas A y B se ve disminuido por la presencia de líneas eléctricas existentes y de los apoyos que las sustentan, varios de ellos identificados en el interior de sus correspondientes recintos. Este hecho condiciona la implantación de los seguidores fotovoltaicos y otros elementos constructivos, obligando al respeto de sus correspondientes servidumbres, lo que se manifiesta en una mayor necesidad de espacio a ocupar
- La alternativa más desfavorable considerando únicamente el riesgo potencial de afección directa a la hidrología presente es la alternativa B por poseer una mayor longitud de cuerpos de agua en el interior del recinto. La diferencia con respecto a la alternativa A es notable y aún más con respecto a la alternativa C.
- Todas las alternativas se ubican principalmente sobre terrenos de cultivo, sin embargo, las alternativas A y B presentan pequeñas porciones de arbolado y matorral, mayoritariamente en los márgenes de los cauces allí presentes. La alternativa B es la más desfavorable en cuanto a necesidad de retirada de cobertura vegetal natural, especialmente arbolada.
- En ninguna de las localizaciones existe afección a Hábitats de Interés Comunitario, ni tampoco a ningún otro Espacio Natural Protegido y/o Catalogado.

- Todas las alternativas presentan una orografía predominantemente plana, ideal para la implantación de las infraestructuras proyectadas sin necesidad de grandes movimientos de tierra. Se ha comprobado a través de un análisis de pendientes y con ayuda del Modelo Digital del Terreno que la alternativa C es la que presenta una menor diferencia entre sus cotas máxima y mínima, pudiendo conllevar de esta manera un menor volumen de movimientos de tierra por su mayor simplicidad orográfica.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y los valores naturales reconocidos en los planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Sisón común (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción" en el Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (en adelante, CREAEX). Se tiene constancia de su presencia a una distancia de 2,9 km al oeste y 3,8 km al este de la implantación.
- Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAEX. Se tiene constancia de su presencia a una distancia a 6,1 km al este de la implantación.
- Elanio común (*Elanus caeruleus*). Catalogado "Vulnerable" en el CREAEX. Hay nidos a 1,9 km al este de la planta.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, cuando son de grandes dimensiones podría generar efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además, de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal no solo persigue la integración paisajística de la misma, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos, en las hileras perimetrales de olivo, únicamente se realizarán labores para el control del riesgo de incendios.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad, y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del río Guadajira y nace un arroyo tributario del arroyo Hediondo.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del organismo de cuenca.

— Geología y Suelo.

El promotor indica en el EsIA, que la ubicación del proyecto se encuentra comprendida en la hoja número 802 "La Albuera" de los mapas de la serie MAGNA del Instituto Geológico Minero (IGN). Los materiales que afloran en la mencionada Hoja 802, a la que pertenece el área del proyecto, son, por una parte, rocas metamórficas de edad precámbrica y rocas ígneas (substrato), y por otra, materiales detríticos de edad Neógeno-Cuaternario.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre

el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la superficie del proyecto fue objeto de otro informe realizado en marzo de 2020, con número de expediente B19060157, que establecía valores a considerar, estableciendo zonas a excluir y zonas con limitaciones serias respecto a la afección forestal de las instalación de paneles. También se indicaba que, en todo caso, se debían respetar los pies de arbolado forestal adulto (diámetro superior a 20 cm) existentes. La superficie ocupada por el proyecto "CS Badajoz 3" respeta las precitadas premisas.

En cuanto a la documentación presentada por el promotor, indica que los terrenos afectados por la planta se dedican a olivar, existiendo solo vegetación natural en los ribazos y desniveles, y en cuanto a la restauración ambiental se prevé la creación de una pantalla visual alrededor del vallado perimetral.

— Paisaje.

El EsIA encuadra el terreno sobre el que se asientan las infraestructuras proyectadas a la unidad de paisaje denominada "Tierra de Barros". Esta unidad a su vez es componente de la asociación "Campiñas" y más concretamente al tipo de paisaje "Campiñas de la meseta sur". Sin embargo, el proyecto se encuentra en un punto muy próximo a otra unidad del paisaje diferente, cuyo contraste en la vegetación natural y en el uso del suelo es fácilmente apreciable. Esta segunda unidad del paisaje es denominada como "Vegas Bajas del Guadiana entre Badajoz y Mérida". El paisaje del entorno que acoge el proyecto es por tanto una combinación de ambas unidades y son apreciables elementos diferenciales de cada una.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, aunque dado el considerable grado de antropización de la zona, la baja complejidad orográfica y la escasa diversidad de la vegetación presente, la capacidad de absorción del paisaje es buena

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en el apartado B2 de la presente resolución.

— Vías pecuarias.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria, existente en el término municipal de Badajoz. En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye un estudio de efectos sinérgicos de 27 proyectos de plantas fotovoltaicas pertenecientes a los nudos de evacuación San Serván 220 kV y

400 kV, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que se encuentran en fase de proyecto o tramitación en el mismo ámbito geográfico.

Como conclusión el estudio determina que la mayor probabilidad de efectos sinérgicos recae sobre el factor fauna en relación con el riesgo de colisión y efecto barrera. Aparte de estos efectos de carácter negativo, se dan una serie de sinergias positivas que se basan principalmente en la economía de los recursos, infraestructuras compartidas y por otra parte, sinergias positivas de tipo ecológico como pueden ser el aumento de zonas de nidificación, posada y conservación de aves esteparias.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el EsIA elaborado por el promotor.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensi-



dad, utilizando para ello los datos de peligrosidad sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto, observando que el proyecto se ubica en una zona de Riesgo de Intensidad $\leq VI$, por lo tanto, se considera que la probabilidad de aparición de sismos en la zona de implantación es baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores, edificios y centros de transformación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

- Lluvias e inundaciones.

Para el análisis del riesgo de inundación, se ha realizado una identificación de los principales cuerpos de agua que componen la red hidrológica existente en el ámbito de ubicación del proyecto y sus proximidades. Una vez identificados, se realizó un análisis de inundación y avenidas para un periodo de retorno de 100 años y considerado la inundabilidad de las láminas de agua comprendidas dentro del área del proyecto, respetando su estimada crecida, evitando la ubicación de seguidores en su entorno más próximo. Habiendo evaluado la lámina de agua de la crecida máxima, la zona de inundabilidad asociada y la disposición de los seguidores, la probabilidad de ocurrencia se considera media.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo bajo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se recomienda instalar pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

El promotor aporta un "Mapa de Peligrosidad por Incendios Forestales en Extremadura", que según él mismo, la zona del proyecto queda enmarcada en una zona con una concentración media-alta de incendios forestales.

Por otra parte, se ha analizado la ubicación del proyecto con respecto a las denominadas como Zonas de Alto Riesgo de Incendios (ZAR), observando al respecto, que la distancia mínima existente entre la ZAR más próxima y el proyecto es de,

aproximadamente, 31 km, siendo esta la denominada como "Sierra de San Pedro", al norte del proyecto. Como resultado se concluye que el proyecto se encuentra situado a una distancia notable del ZAR más próximo, pero en una zona con una concentración media de incendios. Por este motivo, su probabilidad de ocurrencia se ha considerado como baja.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.



En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. La permuta de los caminos municipales se acordará siempre por decisión de la administración titular y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local o legislación específica aplicable, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente. La permuta prevista sólo podrán efectuarse previo el otorgamiento expreso por la administración titular de la vía.
7. Se mantendrán los caminos existentes en el caso de que no se autoricen las actuaciones sobre ellos.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
9. Debido a que el proyecto afecta por cruzamientos y paralelismos al gasoducto Almen-dralejo – Badajoz - Frontera con Portugal de 28” de diámetro, y al cable de fibra óptica enterrado en paralelo a dicho gasoducto, deberá cumplir con los condicionantes técnicos generales y particulares establecidos por Enagas Transporte, SAU, con quien deberá ponerse en contacto antes del comienzo de los trabajos.
10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.



D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
2. Se garantizará, en condiciones de seguridad y comodidad, la comunicación proporcionada por los caminos afectados.
3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
5. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
7. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
8. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y aficción a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse



afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
13. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
14. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán



y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
21. En las zonas visibles desde la carretera EX300 se instalará una pantalla vegetal junto al vallado, donde se respetarán entre 1 y 2 filas de los olivos existentes en la actualidad, y en caso de que no existan, se trasladarán de entre los existentes que hay que eliminar a donde no los haya actualmente.
22. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.



5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "CS Badajoz 3". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. El promotor, en la justa proporción que le corresponda en función de la potencia conectada en el nudo, deberá ejecutar las medidas incluidas en el apartado D.4. de la Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del Nudo San Serván 400 kV correspondiente a la subestación "SUB1 colectora San Serván 400/220 kV", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/1555, publicada en el DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2021.

Respecto a lo establecido en el apartado D.4.1.c de la precitada resolución, se marcarán con dispositivos de seguimiento las siguientes especies que se detecten lo más próximas a la planta: 5 ratoneros comunes en el periodo 2022-2023, 1 alcaraván y 1 sisón en el periodo 2023-2024 y a partir del 2025 un ejemplar de la especie que el órgano ambiental establezca, al año, durante la vida útil de la planta. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.

2. Se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna en el que no se actuará sobre la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneo (jara, lentisco, etc.) que formen una pantalla vegetal. Si no creciesen se realizarán plantaciones de estas especies de la zona. En parcelas con olivos, se utilizarán éstos en la pantalla vegetal, respetando los que está en el perímetro o trasplantándolos.
3. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).



4. En el interior del recinto de la planta se instalarán 10 bebederos para fomentar la biodiversidad.
5. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
6. En zonas en el entorno del proyecto, se instalará una caja nido polivalente de cemento y corcho para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, en postes independientes a 4 m sobre el suelo. Las cajas nido deberán contar con sistemas de anti depredación, así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.
7. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante 5 años y, en función de los resultados obtenidos, se consensuará con la DGS la continuidad o no de este seguimiento. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "CS Badajoz 3", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.



Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor designará un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes



de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "CS Badajoz 3".



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de julio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la construcción de central solar fotovoltaica “CS Badajoz 3” de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma



INFORMA

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuaria (SNU-EPP-EA).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente permitidas las actividades agrícolas y ganaderas. Y compatibles, el industrial vinculado a la transformación de productos agrícolas.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas en su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2ª del capítulo I del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la construcción de la central solar fotovoltaica "CS Badajoz 3" de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así, la superficie sobre la que radica el proyecto es de 85,1236 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.



2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m (artículo 66. d) de la Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos públicos o vías públicas de acceso, de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. La altura máxima de edificaciones será de 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones, e instalaciones, se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de

abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la construcción de la central solar fotovoltaica "CS Badajoz 3" de 49,99 MW y su infraestructura de evacuación, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deben quedar acreditada, la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden con los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Agrícola Pecuaria.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto correspondiente a ISF "CS Badajoz 3".

En cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

"b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las ca-



racterísticas ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...).”

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la DGS se solicitó informe tanto a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como al Ayuntamiento de Badajoz, que se han pronunciado en los siguientes términos:

- El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, emite informe con fecha 23 de agosto de 2021, en el que, considera que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, a olivar o a viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno.

La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios, y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en su informe, en el término municipal de Badajoz.

- El Ayuntamiento de Badajoz, con fecha 12 de noviembre de 2021, informa que la planta se pretende instalar en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada de tipo estructural y subtipo “Otras Tierras de Interés Agrícola Pecuario” (SNU-EPP-EA).

El uso previsto a implantar es el de infraestructuras de carácter industrial, que se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos y con los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de Suelo SNU-



EPP-EA.

Por otra parte, en cuanto a la parcela afectada que corresponde a un camino público, se mantendrá, en el caso de que no se autoricen las actuaciones sobre ella, respetándose las distancias establecidas en los condicionantes urbanísticos

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,



- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ISF denominada "CS Badajoz 3", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifican las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW (La Dehesa)", cuyo promotor es Renovables Samca, SA, en el término municipal de La Garrovilla, (Badajoz). Expte.: IA21/1552. (2022062240)

La instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW (La Dehesa) titularidad de Renovables Samca, SA, ubicada en el término municipal de La Garrovilla, (Badajoz), cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) publicada en el DOE n.º 32 de 15 de febrero de 2008.

Con fecha de 25 de abril de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

La modificación pretendida consiste en la incorporación de una columna de destilación/rectificación y otros equipos auxiliares para el sistema de purificación del fluido térmico utilizado para la generación de energía eléctrica.

La solución propuesta modifica el sistema de ullage incorporando como elemento principal una columna de rectificación. Mediante la técnica de la destilación fraccionada se pueden separar por el fondo de la columna los compuestos pesados (HB) y por la parte superior los ligeros (LB). Ambas corrientes de degradación se obtendrán de forma líquida y serán enviadas a los actuales tanques de almacenamiento de drenajes de purificación (HB) y condensación (LB), desde donde se retirarán para su tratamiento por el gestor autorizado de residuos peligrosos. Adicionalmente se generaría una pequeña cantidad de gases no condensables, principalmente nitrógeno, que van disueltos en el HTF y que se eliminarían en forma de venteo por la parte superior de la columna, previo tratamiento con filtro de carbón activo. En una zona intermedia de la columna de rectificación se localiza una extracción por la que se obtendría el HTF regenerado con una pureza muy elevada en óxido de bifenilo y difenilo que se incorporaría de nuevo al circuito general de fluido térmico de la central.

Además de la columna, la modificación propuesta necesita de otros elementos auxiliares como son bombas, depósitos, filtros e intercambiadores, más todas las tuberías de interconexión entre ellos y estructuras auxiliares de soportación de las mismas.



Todos los equipos se ubicarán en la isla de potencia, en espacios libres urbanizados anexos al actual sistema de purificación y condensación de HTF, con una ocupación reducida en relación al tamaño de la isla de potencia.

La energía térmica necesaria para esta depuración del HTF se obtendrá normalmente del propio campo solar de la central, no siendo por tanto necesario el consumo de ningún tipo de combustible auxiliar en este modo de funcionamiento. Sin embargo, se instala una caldera de gas de 600 kW para calentar el HTF, permitiendo al sistema funcionar también cuando no se dan las condiciones de temperatura requeridas por la columna. Con la adición de este equipo se aumenta el número de horas de funcionamiento de la instalación, especialmente en los meses de baja irradiación solar, permitiendo acortar el tiempo necesario para conseguir que los niveles de degradación de todo el HTF estén por debajo del nivel de referencia requerido.

El funcionamiento del sistema tendrá dos etapas una vez puesta en servicio:

Etapa 1: Reducción rápida del porcentaje de degradación del HTF. En esta primera etapa se prevé que el sistema funcione de manera intensa con el objeto de reducir de forma rápida los niveles de degradación del HTF. De hecho, la utilidad de la caldera auxiliar de HTF es precisamente aumentar la velocidad de este proceso que se espera concluya en unos dos años.

Es decir, durante este periodo el sistema tratará de revertir la degradación del HTF generada en todos los años de vida de la planta.

Etapa 2: Mantenimiento de los valores de degradación del HTF. Una vez se ha alcanzado un nivel de degradación asumible en el HTF, la instalación seguirá funcionando, pero sólo para mantener este nivel aproximadamente constante durante el tiempo. Es decir, durante esta etapa el sistema únicamente tiene que funcionar para regenerar el HTF que se va degradando de forma continua.

Aunque la caldera auxiliar de HTF se pueda seguir utilizando, se prevé que su uso sea muy inferior al de la primera etapa y que la mayor parte del tiempo la columna funcione con la energía térmica procedente del campo solar.



Fig. 1. Localización actuaciones dentro de la Central Solar Termoeléctrica



Fig. 2 Localización de la columna de rectificación proyectada.

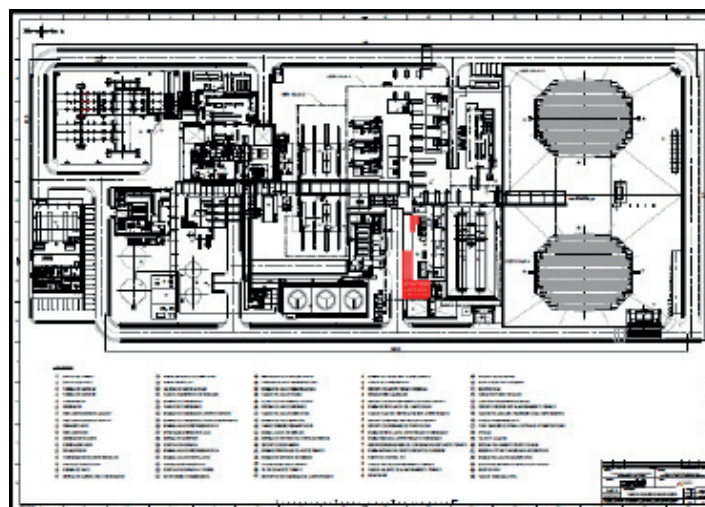


Fig. 3. Localización de nuevos equipos.

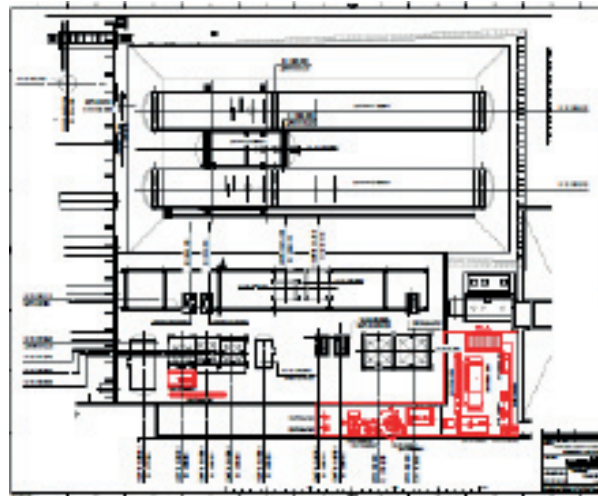


Fig. 4. Plano de instalaciones y equipos

El proyecto "Planta de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW (La Dehesa)", a ejecutar en el término municipal de La Garrovilla, (Badajoz), es encuadrable en el Grupo 3) "Industria Energética" epígrafe j) " Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas." del Anexo IV, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Renovables Samca SA, con CIF A 09313768 y con domicilio social en Paseo de la Independencia 21 de Zaragoza.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir documentación complementaria por parte del promotor, aclarando que las presentes actuaciones resultan ser una modificación del proyecto original, con fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Dirección General de Salud Pública	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha de 14 de marzo de 2022, del Jefe de Sección de Riesgos Tecnológicos de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, informa de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que se ajusta a las directrices que esta Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior entiende deben ser tenidas en cuenta para la elaboración del documento de "Vulnerabilidad del Proyecto", debiendo el industrial cumplir con las medidas establecidas en dicho documento.
- Con fecha de 25 de febrero de 2022, el Jefe de Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informó en relación a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Por el interior de la zona de actuación discurren los cauces del arroyo de la Sal y arroyo del Pilar, cuyos encauzamientos han sido autorizados por este organismo de cuenca.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

En principio, y conforme a la documentación remitida, no se prevé modificación alguna en lo referente al sistema de abastecimiento de la planta termosolar, por lo que, a todos los efectos, nos remitimos a la Resolución, de 26 de enero de 2009, del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso industrial (central solar termoeléctrica "La Dehesa") en el término municipal La Garrovilla (Badajoz). CONC. 48/06.

Vertidos al DPH:

En principio, y conforme a la documentación remitida, no se prevé modificación alguna en lo referente al sistema de saneamiento de la planta termosolar, por lo que, a todos los efectos, nos remitimos a la Resolución, de 02 de agosto de 2018, de Revisión de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta solar termoeléctrica, al nuevo encauzamiento de los arroyos del Pilar y de la Sal, término municipal de La Garrovilla (Badajoz). VI-016/07-BA (REV 2).

- Con fecha de 12 de abril de 2022, El Jefe de Sección de Arqueología de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Con fecha de 19 de abril de 2022, el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que: dado que todos los equipos se ubican en la isla de



potencia y en espacios libres urbanizados con una pequeña ocupación respecto al tamaño de la isla de potencia, sin necesidad de construcción de nuevos edificios, dichos cambios no son susceptibles de afectar a los valores recogidos en la Red Natura 2000 ni el sentido del informe ambiental del proyecto original.

- Con fecha de 23 de diciembre de 2021, la arquitecta técnica del Ayuntamiento de la Garrovilla, informa que: Analizados los efectos sobre el medio ambiente tenidos en cuenta en el estudio de impacto ambiental, el técnico que suscribe este informe concluye que, no existen consideraciones a realizar en materia ambiental desde el punto de vista municipal.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como se ha indicado con anterioridad, la modificación pretendida consiste en la incorporación de una columna de destilación/rectificación y otros equipos auxiliares para el sistema de purificación del fluido térmico utilizado para la generación de energía eléctrica.

La instalación se localizará en el término municipal de La Garrovilla, (Badajoz), sobre una superficie de unos 2.450.000 m² de superficie en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y	HUSO/DATUM
1	718.759	4.316.194	29/ETRS89
2	719.440	4.316.194	
3	720.784	4.315.454	
4	720.245	4.314.287	
5	719.035	4.314.287	
6	718.759	4.314.680	

El acceso a este terreno se realiza a través de un vial asfaltado de 3 Km., de longitud, que comunica con la carretera EX209.



En cuanto a los principales impactos ambientales a tener en cuenta, se realizan las siguientes consideraciones:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no se prevé modificación alguna en lo referente al sistema de abastecimiento de la planta termosolar, por lo que, a todos los efectos, nos remitimos a la Resolución, de 26 de enero de 2009, del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso industrial (central solar termoeléctrica "La Dehesa") en el término municipal La Garrovilla (Badajoz). CONC. 48/06.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire será tratado en la evaluación ambiental de la modificación de la autorización ambiental unificada que está tramitando actualmente la Dirección General de Sostenibilidad, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos

informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Dado que, en el presente caso, se considera que la modificación del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el presente informe técnico propone:

- La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto consistente en "Modificación Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW (La Dehesa) consiste en la incorporación de una columna de destilación/rectificación y otros equipos auxiliares para el sistema de purificación del fluido térmico utilizado para la generación de energía eléctrica", ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- Actualizar el condicionado de la "Resolución de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta de generación eléctrica solar térmica (La Dehesa) en el término municipal de La Garrovilla, (Badajoz), publicada en el DOE n.º 32, de 15 de febrero de 2008", a la que se incorporan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras:
 1. Se deberán cumplir las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en la Resolución de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta de generación eléctrica solar térmica (La Dehesa) en el término municipal de La Garrovilla, (Badajoz), publicada en el DOE n.º 32 de 15 de febrero de 2008" y en la documentación ambiental aportada por el promotor, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
- Las medidas establecidas en el presente informe se deberán incorporar al Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental establecido en la Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta de generación eléctrica solar térmica (La Florida) en el término municipal de Badajoz, publicada en el DOE n.º 139, de 1 de diciembre de 2007".

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para



minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerá y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- Dentro de los 6 meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización ambiental unificada.



- El tratamiento de los residuos deberá realizarse mediante las operaciones de valorización que autorice en su caso la AAU del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá controlarse las características de los residuos utilizados como materia prima. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos.
- El almacenamiento y tratamiento previo de los residuos a valorizar deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, del todo el complejo, y en especial de estos residuos, deberá ser sistemas cerrados.
- Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga.
- Deberá establecerse procedimientos de aceptación de residuos para llevar un control de los residuos aceptados que confirmen unas características adecuadas para su valorización. Esos procedimientos determinan: los elementos que se deben verificar en el momento de la descarga, así como los criterios de aceptación y rechazo; la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos; la fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo; información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo; resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento (incluyendo todos los peligros identificados); aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento; pesaje de las descargas de residuos; inspección visual, muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias claves.
- Deberá comunicarse a la DGS variaciones sustanciales en la valorización de residuos respecto a las cantidades previstas.



- En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
- Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
- Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente



de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

- Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. La AAU establecerá unos Valores Límites de Emisión.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor



luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

– El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

– En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Durante la fase de construcción se supervisará la zona diariamente, para poder corregir a tiempo cualquier problema que pueda ocasionarse.

Durante la fase de explotación se supervisará cada día, para poder corregir a tiempo cualquier fuga y corregir inmediatamente las deficiencias observadas. Consistirá en la comprobación de las medias preventivas y correctoras descritas anteriormente mediante inspecciones y realización actas de confirmación.

e. Otras disposiciones.

Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.



2. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad.
4. Esta Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
6. La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del "Campus de Transición Ecológica y Salud Humana Sana Terra", cuyos promotores son D.ª Faiza Hajji y D. Emmanuel Wozniak, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA21/1588. (2022062242)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Campus de Transición Ecológica y Salud Humana Sana Terra" en la parcela 193 del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los promotores del proyecto son D.ª Faiza Hajji y D. Emmanuel Wozniak.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto "Sana Terra" tiene como objetivo establecer un centro de educación sostenible, consistente en un complejo de educación y turismo rural enfocado como centro de turismo educativo sostenible, de modo que abarque tanto la parte turística como la formativa. Dicho complejo consta de varias edificaciones destinadas a estos dos campos. La parte residencial se compone de 8 módulos habitacionales de varias superficies, independientes y de otro edificio-vivienda, destinado a los responsables del conjunto y a habitaciones de residencia. En cuanto a los edificios de uso común, se proyecta un centro multiusos, un invernadero, una sala de yoga y sauna, un centro de reciclaje, una nave taller y unas cuerdas. Además, se hacen retenciones de agua, con un estanque tipo laguna natural y una piscina.



El proyecto "Sana Terra", se proyecta en el término municipal de Villanueva de la Vera, en una finca rústica ubicada en el polígono 2, parcela 193, con una superficie de 67.767 m², con referencia catastral 10216A002001930000FU.

Se distinguen dos zonas de actuación, una en la parte superior de la finca, zona de pasto, y otra en la parte en ladera de esta misma parcela, en su caída al río, ubicada entre el arbolado existente, donde se colocarán únicamente dos módulos de vivienda.

Las construcciones proyectadas son las siguientes:

Nave Taller: Se rehabilitará una edificación existente y se utilizará como lugar de talleres de día, en sus diferentes versiones. Se conforma en dos naves internas, antiguas cuadras con cubierta común a dos aguas y un recinto exterior sin techar. Las naves se utilizarán como salas de trabajo y el patio como lugar experimental de trabajo al aire libre. Se mantiene su estructura formal de muros de mampostería, levantándose la altura 50 cm para hacer habitable el bajo cubierta perimetral.

Vivienda principal: se sitúa a media ladera con orientación sur, cercana a la nave-taller. Formalmente atiende a una composición de cinco cuadrados puros, y su combinación con rectángulos áureos. La cubierta será inclinada a un agua, de teja reciclada del lugar. Se disponen estos cuadrados de forma que dejan un patio central, que será en el conecte las distintas estancias y usos. Se accede a ellas mediante una galería abierta continua. El volumen general va descendiendo por la ladera en un escalonamiento gradual. Se separan los usos, por un lado, un uso privado, en el ala de los dormitorios, en un total de cuatro, con dos baños, y por otro, el ala común, con el bloque, cocina-estar-comedor y biblioteca y un tercer elemento que actuará como salón privado, abierto al Sur.

Sala multiusos: esta sala contiene los usos comunes de la actividad, tales como salas de estar, de trabajo, coworking, comedor y cocina, tanto interiores como exteriores, lavandería, recepción y patio exterior. Se configura en base a hexágonos que se solapan y ajustan unos con otros, con la capacidad de comunicarse entre sí mediante unos paneles, consiguiendo un espacio versátil. Los módulos exteriormente se distinguen por sus distintas alturas.

Módulos turismo: estos módulos tienen distintas superficies, aunque el mismo esquema formal. El de menor superficie cuenta con un dormitorio, cuarto de esta, cocina-comedor y baño. El segundo y tercer tamaño tienen dos dormitorios, y todos ellos son susceptibles de abrirse mediante paneles y dejar un espacio único común.

Sala Yoga y Sauna: Esta sala es también hexagonal con un espacio único y carácter embrionario. Solo la puerta será de cristal, permitiendo la iluminación, mientras que las



ventanas serán altas. Se organiza otra pequeña forma pegada, la sauna cuenta únicamente con iluminación central. Esta construcción se encuentra en el perímetro oeste de la finca, equidistante de la sala multiusos y de la vivienda.

Invernadero: se levanta una estructura como invernadero, susceptible de ser utilizada para experimentación y cultivo de distintas especies. Será todo de cristal, jugando con las aperturas necesarias para mantener los niveles de temperatura y humedad deseados. En su centro, se organiza un eje vertical a modo de mástil con bandejas horizontales para las diferentes plantaciones.

Cuadras: éstas se levantarán con los ángulos propios de los hexágonos, formando un edificio abierto cuyo espacio central servirá como cuadra exterior. Las cubiertas de los boxes serán inclinadas a un agua.

Centro de reciclaje: se instalará un contenedor industrial que alberga las máquinas de reciclaje del plástico, que se instalan haciendo cadena en un espacio alargado, para el cual, siguiendo la filosofía del reciclaje se utiliza un objeto ya construido. Esta nave solo tendrá instalación eléctrica.

Cuadro de superficies:

ELEMENTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Edificio vivienda	299,17
Usos múltiples	277,63
Sala yoga/sauna	30,89
Talleres	84,15
Módulo (103x2)	206,24
Módulo (52,61x3)	157,83
Módulo (37,52x3)	112,56
Cuadras	42,75
Invernadero	43,67
Superficie construida total	1254,89



Se plantea un acceso único a las instalaciones, a las que se llega por un camino ubicado en la parte norte, cuyas fincas colindantes otorgan la servidumbre de paso. Se forman dos zonas de aparcamientos, una cercana a los módulos de alojamiento para los huéspedes y otra cercana a la entrada, destinada a los visitantes de día. El firme se allanará con máquina de ser necesario, colocando tubo de drenaje en forma de espina de pez respecto al eje central, para asegurar su buen mantenimiento, cubriendo toda su superficie con grava o zahorra. El manto de tierra vegetal que pudiera existir se apartará y guardará para enriquecer otras zonas.

La finca en la actualidad se encuentra cerrada irregularmente, con cerramiento de valla metálica en ciertas zonas, de piedra en otras y sin cerrar en ciertas partes. Se propone cerrar la finca reconstruyendo el muro existente de piedra donde proceda y en partes difíciles se realizará mediante postes de madera tratados adecuadamente para garantizar su vida a la intemperie, cada metro y medio distancia, entre los cuales se dispondrá una malla de cerramiento de alambre liso y luz de 15x30 cm permitiendo en todo momento el tránsito de la fauna silvestre.

Para el saneamiento de las aguas residuales, el sistema dispondrá de fosa séptica y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada. También se instalarán lagunillas de filtración a la salida de las fosas.

El suministro de agua se realizará desde varios manantiales existentes en la finca, una para la zona alta de la finca y otro para el bosque en ladera que abastecerán dos pozos en los cuales se colocarán una bomba de presión. Se aprovechará asimismo el agua de lluvia que se recogerá en un aljibe independiente, que servirá como agua de riego, garantizando así su reutilización.

La instalación eléctrica para alumbrado general se realizará mediante una instalación solar.



Fuente: Documento ambiental

2. Tramitación y consultas

Con fecha 30 de noviembre de 2021, los promotores del proyecto, a través del órgano sustantivo, presentan ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación completa para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 17 de mayo de 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural UTV-2	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que la zona de actuación concreta, se encuentra fuera de los límites de las áreas protegidas. La parte oeste de la parcela, se encuentra dentro de la zona de policía de cauces. No obstante, las edificaciones se localizan fuera de ésta, a más de 150 metros del cauce. Al tratarse de un entorno rural y estar situada en un lugar de elevada cuenca visual las medidas deben ir dirigidas a la integración visual y paisajística. En cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aparecen hábitats naturales de interés comunitario y una plataforma de cría de cigüeña negra, a 200 metros al oeste de la parcela. Las aguas residuales podrían provocar un grave problema ya que podrían contaminar las aguas, no obstante, según el proyecto estos residuos no se vierten directamente al suelo,



sino que se acumulan en una fosa séptica y mediante bio-filtración se reutilizarán en el sistema de riego de la huerta. Por ello, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el mismo.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el polígono 2, parcela 193 del término municipal de Villanueva de la Vera, se encuentra en la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente "Vera-Tiétar", en materia de prevención de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dada la tipología del proyecto y su localización, podría verse afectada de algún modo la red de defensa diseñada para dicha Zona de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación deberá respetar y ser compatible con, con sus funciones y objetivos. En el caso de afección, deberá ser restituida inmediatamente a su estado previo, y cumplir los objetivos para los que fue diseñada. En el informe se indican las medidas preventivas a adoptar. La zona objeto de proyecto no se encuentra afectada por incendio forestal según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. No existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en la zona consultada.

La Secretaría General de Población y Territorio indica que el proyecto no afecta a Vías Pecuarias.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, indica que desde la Sección de Suelo Rústico no procede emitir ninguna consideración. Por parte del Servicio de Ordenación del Territorio se indica que "teniendo en cuenta el marco normativo territorial vigente, en las localizaciones señaladas y bajo los ámbitos de "Protección Ambiental" y "Protección Ganadera", se consideran usos compatibles los usos propuestos con el Plan Territorial de La Vera.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica en lo referente a zonas protegidas que la parcela se encuentra dentro de la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar". Según la cartografía consultada, la parcela se encuentra próxima a la Garganta de Gualtaminos y del arroyo Repontón, existiendo también otros cauces a mayor distancia. Es posible que una pequeña parte de la parcela se encuentre dentro de la Zona de Inundación de la Garganta de Gualtaminos. En este sentido indica que deberán cumplirse las obligaciones que se señalan en el presente informe:

Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.



Toda actuación que se realice en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Además, se indica que la Zona de Servidumbre deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el artículo 7 del RDPH. Cabe destacar que, según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Por último, si las actuaciones se situasen en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9bis, 9ter, 9 quáter y 14 bis, del RDPH, y en concreto, se resalta de lo indicado en dichos artículos la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable.

La parcela no se asienta sobre masas de agua subterránea.

En cuanto al abastecimiento de agua, se hacen las siguientes indicaciones generales: si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

En cuanto al saneamiento la Confederación Hidrográfica del Tago ve una contradicción pues por un lado se da a entender que la fosa séptica propuesta es estanca y se gestiona por medio de gestor autorizado, pero por otro se da a entender que la fosa va a verter al medio:

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento



del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

Hechos los comentarios introductorios anteriores, se indica a continuación que en el supuesto de que vaya a efectuarse un vertido, es necesario contar con la autorización de vertido por parte de este organismo previo al mismo, y al respecto se indica:

Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos, etc.), se deberá:

Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de Vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.

En el caso de que se tratase de una Autorización Ambiental Integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del órgano ambiental competente,



quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.

Incumplir lo dispuesto en una autorización de vertidos hace que se esté en situación susceptible de sanción. En consecuencia, en el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse al condicionado de la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente), pues de lo contrario se estará en situación susceptible de sanción.

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

En la documentación aportada, se hace alusión a unas cuadras, pero no se ha encontrado más información al respecto. Pese a ello, se indica:



En lo que respecta a las deyecciones ganaderas (entendiendo por tal estiércol, gallinaza, purín, etc.) esta Confederación indica, en primer lugar, que las deyecciones ganaderas son consideradas como residuos ganaderos, y por lo tanto, una mala gestión de los mismos (abandono, vertido ilegal, incorrecto dimensionamiento de las instalaciones, etc.) traerá consigo un daño medioambiental que podrá ser susceptible de sanción por las administraciones u organismos competentes (entre ellos esta Confederación Hidrográfica del Tago) a tenor de lo dispuesto en legislación vigente

Por otro lado, si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Y adoptar las siguientes indicaciones:

Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.



La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

En lo que respecta a las posibles actuaciones que se pretendan realizar relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tago y seguir las indicaciones incluidas en el informe.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, señala una serie de medidas en lo que respecta a las captaciones de agua, en cuanto a la seguridad de las mismas.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Vera indica que no han detectado posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que pueda implicar la ejecución del proyecto.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al Agente del Medio Natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características de proyecto.

- a) El tamaño del proyecto: el proyecto objeto de estudio consiste en la construcción de un complejo de educación y turismo rural enfocado como centro de turismo educativo sostenible, de modo que abarque tanto la parte turística como la formativa. Dicho



complejo consta de edificaciones varias destinadas a estos dos campos. La parte residencial se compone de 8 módulos habitacionales de varias superficies, independientes y de otro edificio-vivienda, destinado a los responsables del conjunto y a habitaciones de residencia. En cuanto a los edificios de uso común, se proyecta un centro multiusos, un invernadero, una sala de yoga y sauna, un centro de reciclaje, una nave taller y unas cuadras. Además, se hacen retenciones de agua, con un estanque tipo laguna natural y una piscina. El proyecto "Sana Terra", se proyecta en el término municipal de Villanueva de la Vera, en una finca rústica ubicada en el polígono 2, parcela 193, con una superficie de 67.767 m², con referencia catastral 10216A002001930000FU. La superficie total construida será de 1.254,89 m².

- b) La acumulación con otros proyectos: La parcela 193 del polígono 2 de Villanueva de la Vera no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales: El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las construcciones, que, contará con una superficie total construida de 1.254,89 m². Por otra parte, el consumo de agua se obtiene de varios manantiales existentes en la finca, una para la zona alta de la finca y otro para el bosque en ladera que abastecerán dos pozos en los cuales se colocarán una bomba de presión. Se aprovechará asimismo el agua de lluvia que se recogerá en un aljibe independiente, que servirá como agua de riego, garantizando así su reutilización.
- d) La generación de residuos. El proyecto contempla la generación de residuos de construcción y demolición en pequeñas cantidades que proceden de movimientos de tierras para la cimentación, piscina, apertura y cierre de zanjas, que se acopiarán en áreas concretas y a los que se les dará el tratamiento más adecuado. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales que se trasladarán a una fosa séptica.
- e) Contaminación y otros inconvenientes: Durante la fase de construcción, pueden darse efectos debidos a los aportes de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales o a derrames accidentales de tipo indirecto. El material particulado proviene fundamentalmente de las actividades constructivas y del polvo levantado por el tránsito de vehículos. Ninguna de estas emisiones es generada con impulso o a elevadas temperaturas (no se genera flotabilidad), y por tanto, las distancias que recorren son reducidas. Por este motivo, la contaminación que genera la ejecución de las construcciones se espera que se vea limitada al espacio delimitado. Únicamente bajo condiciones de fuertes vientos y tamaños muy reducidos de partícula se pueden

producir mayores distanciamientos con respecto a los focos emisores. Durante la fase de explotación se producirá una mínima alteración en la calidad del aire y el nivel sonoro, causado por el tránsito vehículos y la presencia humana.

- f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se ha concluido que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. Por otra parte, el proyecto se encuentra localizado en la Zona de Alto Riesgo "Vera -Tiétar", en materia de prevención de incendios forestales.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto "Sana Terra", se proyecta en el término municipal de Villanueva de la Vera, en una finca rústica ubicada en el polígono 2, parcela 193, con una superficie de 67.767 m², con referencia catastral 10216A002001930000FU.

Se distinguen dos zonas de actuación, una en la parte superior de la finca, zona de pasto, y otra en la parte en ladera de esta misma parcela, en su caída al río, ubicada entre el arbolado existente, donde se colocarán únicamente dos módulos de vivienda.

Esto se alinea a las dos zonas de la parcela que corresponden con dos subparcelas:

Una de ellas corresponde a una gran pradera de pasto, con una hondonada central, muy húmeda en invierno. Está toda ella despejada de maleza, salvo dos zonas de robles. Por ello se dispondrán las construcciones perimetralmente a lo largo de la linde salvando la oportuna distancia a ella. Así se organiza una suerte de anillo de borde, que permite una circulación fluida a las distintas zonas, sin concentrar las edificaciones.

La otra subparcela, de bosque en ladera corresponde con la bajada al río, con abundante arbolado autóctono, comprendiendo diferentes especies tales como castaños de gran porte, alcornoques, robles y otros arbustos. La pendiente es bastante pronunciada, salvo en una pequeña parte que da al margen del río donde se conforma un prado. En esta área nace un riachuelo que se encuentra recubierto por la maleza actualmente, en torno al cual aparecen fresnos y otra vegetación de ribera.

La orientación de la ladera es oeste, mientras que la pradera superior cuenta con todas las orientaciones. Las vistas son mayormente, en la primera zona a la sierra, mientras que la pradera goza de vistas además al pico Almanzor.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. A unos 200 metros se encuentra la garganta

de Gualtaminos que además se encuentra en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar". Asimismo, en cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aparecen hábitats naturales de interés comunitario y una plataforma de cría de cigüeña negra, a 200 metros al oeste de la parcela.

Analizadas, las bases de datos disponibles, el ámbito de actuación carece de patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa cero (descartada): consiste en la no ejecución de la actuación, conservando el estado actual de la parcela.

Alternativa 1: consiste en la ejecución del proyecto tal y como se ha detallado en los puntos anteriores. El proyecto consiste en la construcción de un centro integrado en su entorno natural, para poder desarrollar actividades relacionadas con el medio ambiente y la sostenibilidad

Alternativa 2: corresponde a una solución que propone realizar esta actuación en la pradera de la parcela 193, pero de una manera compacta: todos los edificios están agrupados en una sola edificación grande, teniendo una distribución geográfica menos extendida con un impacto ambiental más importante.

La alternativa cero ha quedado descartada. A la hora de diseñar las alternativas 1 y 2, se han considerado una serie de recomendaciones o limitaciones ambientales, con relación a distintos parámetros. Con respecto a la ubicación se ha seleccionado la zona lo más despejada posible de vegetación, y lo más cercana a los caminos de acceso. No se verán afectados cursos de agua, ocasionales ni de carácter permanente, ni redes de drenaje. Tampoco se verán afectadas zonas con vegetación arbolada densa, tales como riberas fluviales o masas boscosas, así como enclaves con hábitats y/o flora catalogada, ni enclaves donde se produzcan concentraciones de aves, tales como dormideros, humedales, rutas migratorias y en general, las zonas sensibles para especies amenazadas de fauna. De las dos alternativas se ha seleccionado la Alternativa 1 por tener menor impacto en la fase de construcción, con menores movimientos de tierra y maquinaria menos pesada debido al tamaño más reducido de las edificaciones propuestas.

3.3. Características del potencial impacto.

Red Natura y Áreas Protegidas. el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha informado favorablemente el proyecto, ya que considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000,

Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Según la cartografía consultada, la parcela se encuentra próxima a la Garganta Gualtaminos y al arroyo Repontón. La Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado que una pequeña parte de la parcela se encuentra en la Zona de Inundación de la Garganta Gualtaminos. En cuanto al abastecimiento de aguas, indica que deberá disponerse de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas. En cuanto al saneamiento la información del documento ambiental es confusa pues se indica por un lado que las aguas residuales se almacenarán en una fosa séptica estanca que será gestionada por gestor autorizado y por otro se indica que la fosa verterá al medio. En este sentido se indica que queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico salvo que se cuente con la previa autorización. En cuanto a la existencia de cuadras, habrá que tener en cuenta la normativa en lo relativo a las deyecciones ganaderas, al igual que la normativa relativa a los cerramientos que puedan discurrir sobre el dominio público hidráulico y sobre la seguridad de las captaciones de agua.

Suelo. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la edificación y de los escasos movimientos de tierras llevados a cabo para la fase de construcción, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción, así como posibles derrames accidentales.

Fauna. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, pone de manifiesto, que, al oeste de la parcela, existe a apenas 200 m, una plataforma de cría de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada en Peligro de Extinción (CREAEX), por lo que deberán limitarse algunas actuaciones y época de ejecución de las mismas, para no afectar al territorio reproductor de esta especie.

Vegetación. Según indica el promotor el proyecto se ejecutará respetando el estado actual de la vegetación de la finca, dado que ningún árbol será cortado, debido a las construcciones (ni para aclareo, ni para caminos de acceso) y que los movimientos de tierra serán mínimos (cimentación de los edificios de una sola planta).



Paisaje. La parcela se ubica en una zona con una elevada cuenca visual, si bien las construcciones se integran paisajísticamente en el entorno, con edificios de una sola planta, cubiertas vegetales y materiales naturales para el acabado.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

Patrimonio arqueológico y dominio público: analizadas las bases de datos disponibles, el ámbito de actuación carece de patrimonio arqueológico conocido, no obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. el proyecto no afecta a Vías Pecuarias.

Consumo de recursos y cambio climático: los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios del complejo y la limpieza de éste. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el Complejo esté ocupado, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. La energía eléctrica consumida procede fuentes renovables concretamente de energía solar fotovoltaica. Por tanto, el proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

Medio socioeconómico: El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, se observa que el área de implantación se encuentra en un área naturalizada. En el entorno no se detectan otras construcciones colindantes, por lo que no se prevé que el proyecto vaya a ocasionar efectos sinérgicos sobre el entorno, dadas las características del mismo.

Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se han analizado



los riesgos de inundaciones, tormentas, incendios, corrimientos de tierra, sequía y lluvia intensa. Se concluye que la vulnerabilidad del proyecto es baja, ya que la mayoría de los impactos resultantes son No Significativos, exceptuando el riesgo de incendios para lo cual se establecen las medidas necesarias.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio-ambiente.

Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.

Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el



Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.

Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020) por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Debe reducirse o eliminarse la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

La vegetación que se introduzca en la parcela no serán especies de alta inflamabilidad, como del género *Cupressus* y *Pinus*.

Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.

No obstaculizar los caminos y entradas

Se debe evitar que el mobiliario exterior sea de materiales inflamables.

En ningún caso se procederá a la quema de vegetación, ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

Dada la tipología de proyecto y su localización, podría verse afectada de algún modo la red de defensa diseñada para dicha Zona de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación, deberá respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. En el caso de afección, deberá ser restituida inmediatamente a su estado previo, y cumplir los objetivos para los que fue diseñada.

Conforme establece el Plan Director de Red Natura 2000, en su apartado 1.1. (D) donde se regula las actividades y aprovechamientos que pudieran causar una afección negativa a diferentes especies protegidas, entre ellas a la cigüeña negra, no se podrá llevar a cabo

ninguna actuación, que generen ruidos e impliquen la utilización de maquinaria, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio.

Debido a la presencia cercana de una plataforma de cría de cigüeña negra, y teniendo en cuenta que algunas construcciones se ubican dentro de su área crítica, y en un área con elevada cuenca visual; para que el proyecto no afecte al territorio reproductor de la especie, no se podrá llevar a cabo la instalación de ninguna construcción e infraestructura, fuera de los límites del plano que se adjunta.



No estará permitida la apertura de nuevos accesos a la Garganta Gualtamínos, ya que se ubica dentro del área crítica de la plataforma de cigüeña negra.

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Para el abastecimiento de agua de la actuación, se deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo la concesión de aguas públicas, cuyo otorgamiento estará supeditado a la disponibilidad del recurso.



En cuanto a las aguas residuales, se ha previsto una fosa séptica, sin embargo se observa una contradicción pues por un lado se da a entender que fosa es estanca y se gestiona por medio de gestor autorizado, pero por otro se da a entender que la fosa va a verter al medio, por lo que se indica por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización, que corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Se recomienda que la red de saneamiento sea separativa, así como el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Con respecto a la existencia de cuadras, si bien no se ha aportado información detallada, deberá tenerse en cuenta la normativa existente al respecto en lo relativo al manejo de las deyecciones ganaderas.

La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Si se prevé la ejecución de un vallado de la instalación, en el supuesto de que éste discorra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y el Agente del Medio Natural de la zona, previa comunicación de tal circunstancia.

En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

Instalación de nidales artificiales, cajas nidos y oquedades constructivas específicas para favorecer la nidificación de especies de aves propias de la zona y a las poblaciones de murciélagos forestales y fisurícolas cada vez más escasos en estos robledales.

En cuanto al abastecimiento energético, el proyecto propone generación de energía eólica. Se debe tener en cuenta las posibles colisiones con la fauna autóctona local (aves y murciélagos), optándose por métodos que eviten estas posibles afecciones.

Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera las competencias en estas materias.

En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

a) Medidas en la fase de construcción.

La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.

El perfilado de taludes se realizará en su totalidad con tierras procedentes del desmante, y los sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras.

En cuanto a las tierras y piedras de desmante, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no



fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:

Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.

Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (juncales, vallicares y majadales).

Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los



materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.

No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje

Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.

No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.

En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.



Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

b) Medidas en la fase operativa.

Instalación turística:

Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.



En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar colisiones de aves con los ventanales y cristaleras que se instalen.

Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

c) Medidas de integración paisajística.

Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

Las edificaciones deben mantener las especificaciones contempladas en el documento ambiental, manteniendo una estructura de edificación tradicional integrada en el medio. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno, tonos ocreos suaves. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

d) Medidas a aplicar al final de la actividad.

Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Campus de Transición Ecológica y Salud Humana Sana Terra" en la parcela 193, del polígono 2 del término municipal de Villanueva de la Vera, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 13 de julio de 2022 de aprobación del Acuerdo de la concentración parcelaria de las "Arenas o Dehesa de Guareña" en el término municipal de Guareña. (2022081217)

En la concentración parcelaria de la zona de "Las Arenas o Dehesa de Guareña" en el término municipal de Guareña, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 153/2017, de 12 de septiembre, de la Junta de Extremadura, se ha aprobado el día 13 de julio de 2022, por el Secretario General de Población y Desarrollo Rural el Acuerdo de concentración parcelaria, sometido a dicha aprobación por la Comisión Local de concentración parcelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Las transmisiones o modificaciones de derechos que se produzcan no producirán efecto en el expediente administrativo después de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. El Acuerdo establece la nueva ordenación de la propiedad mediante la determinación de las fincas que reemplazarán a las aportaciones de las personas participantes afectadas y, sobre las que recaerán inalterados el dominio y los demás derechos reales y situaciones jurídicas que tenían por base las parcelas sujetas a concentración. La resolución administrativa que aprueba el Acuerdo, no agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación individual de dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada que en su caso pudiera interponerse se dirigirá al Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y podrá presentarse en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de julio de 2022. La Jefa del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, BEATRIZ MARÍA ROCHA GRANADO.



ANUNCIO de 13 de julio de 2022 por el que se da publicidad a la Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria OA (FEGA) de 6 de junio de 2022, mediante la que se actualiza la Resolución de 24 de febrero de 2022 del FEGA, por la que se asignan los derechos de pago básico procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2021. (2022081218)

Mediante el presente anuncio se da publicidad a Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria O. A. (FEGA) de 6 de junio de 2022, mediante la que se actualiza la Resolución de 24 de febrero de 2022 del FEGA, por la que se asignan los derechos de pago básico procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2021.

Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el DOE, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto de la referida resolución, dictada por el Presidente del FEGA, así como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por la misma, se encuentra en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://www.gobex.es//con03/Notificaciones>.

NOTA IMPORTANTE: Con el fin de evitar cuestiones de incompetencia, los escritos de recurso deberán interponerse ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, haciendo constar este extremo en los recursos que se interpongan aunque, los mismos, podrán ser dirigidos a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en Mérida para que este organismo los remita al Ministerio para su resolución.

Mérida, 13 de julio de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 15 de julio de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Interés Regional (PIR) "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: IA22/651. (2022081222)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente a la de la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Interés Regional (PIR) "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el artículo 62, letra d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación puntual consiste en la reclasificación de 885.512,09 m², correspondientes 10134A001000570000RW y 10134A001000400000RF, ambas titularidades ya de la Junta de Extremadura y en la corrección puntual de la Ordenación Urbanística, del ámbito del PIR EXN, con la finalidad de optimizar el diseño interior de la Plataforma, adaptándola aún más a las demandas reales del mercado.



El promotor del proyecto es Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales.

La aprobación definitiva de la modificación puntual corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 15 de julio de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 13 de julio de 2022 sobre nombramiento como funcionario de carrera. (2022081211)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022001314, de fecha 30 de junio de 2022, se ha nombrado a Dña. Ana Sánchez Recio con DNI. número ****893**, como funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Denominación Técnica de Relaciones Laborales, Grupo A, Subgrupo A2. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día doce de julio de dos mil veintidós.

Plasencia, 13 de julio de 2022.El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA POLO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

ANUNCIO de 15 de julio de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.
(2022081220)

Por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2022, el Ayuntamiento de Santa Amalia ha aprobado inicialmente la modificación puntual de sus Normas Subsidiarias, consistente en modificación del artículo 5.4.3. Reglamentación de las actuaciones en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.4 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto de la modificación de las Normas Subsidiarias cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

El documento aprobado inicialmente, junto con el resumen ejecutivo contenido en el mismo, se somete a información pública por plazo de 45 días, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 49.3d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 43.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// https://santaamalia.sedeelectronica.es](https://santaamalia.sedeelectronica.es)] comenzando a contar el plazo citado desde el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Santa Amalia, 15 de julio de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, RAQUEL CASTAÑO PEÑA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 5 de julio de 2022 sobre convocatoria para la provisión por turno libre, mediante concurso-oposición de una plaza de Encargado de Obras y Servicios Múltiples. (2022081215)

Habiendo sido detectado un error en el Anuncio de 5 de julio de 2022 sobre convocatoria para la provisión por turno libre, mediante concurso-oposición, de una plaza de Encargado de Obras y Servicios Múltiples (Anuncio 2022081148), publicado Diario Oficial de Extremadura número 134, de fecha de 13 de julio de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la corrección del siguiente error:

Donde dice:

“Las bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en la Sede electrónica <http://valdetorres.es>, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valdetorres, habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 125, Anuncio 2883/2022, de fecha 4 de julio de 2022.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdetorres, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio, en extracto de esta convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.”

Debe decir:

“Las bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en la Sede electrónica <http://valdetorres.es>, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valdetorres, habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 125, Anuncio 2883/2022, de fecha 4 de julio de 2022.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdetorres, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio, en extracto de esta convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.”

Valdetorres, 14 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente, TOMÁS ÁLVAREZ NÚÑEZ,

• • •





FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2022, de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en su reunión de 24 de febrero de 2022 por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Fundación y se dispone su publicación.
(2022062267)

La Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2022, adoptó el acuerdo por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Fundación, disponiéndose su publicación.

En su virtud,

RESUELVO:

Único: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 24 de febrero de 2022, de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Fundación.

Mérida, 11 de julio de 2022. La Presidenta de la Comisión Ejecutiva, ROSA BALAS TORRES.



ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE ADOPTADO EN SU REUNIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓN Y SE DISPONE SU PUBLICACIÓN

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste es una entidad pública sin ánimo de lucro integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fruto de la fusión de la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica y la Fundación Academia Europea de Yuste (absorbente), y recientemente fusionada con la Fundación Centro de Documentación e Información Europea de Extremadura, de carácter cultural, científico y divulgador, que tiene por objeto contribuir al impulso y la consolidación de los vínculos existentes entre Extremadura, Europa e Iberoamérica bajo los principios de lealtad, respeto por la respectiva identidad, mutuo beneficio y solidaridad.

Formando parte del sector público fundacional de la Junta de Extremadura, resulta imprescindible la ordenación de los puestos de trabajo, de acuerdo con criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa.

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste organiza, racionaliza y ordena su personal. En esta relación se clasifican los puestos y se definen los requisitos esenciales para su desempeño, debiendo adaptarse a las necesidades reales que le exige la prestación eficiente de sus servicios públicos.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Fundación la aprobación de la estructura de puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos de esta entidad.

En virtud de lo anterior, la Comisión Ejecutiva,

ACUERDA:

Primero. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal laboral de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste que figura en el anexo.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

Unidad/ Código	Categoría / Especialidad	Ubicación / C. Trabajo	Jornada/ Tip. Tem	PR	GR	NIV	Observaciones	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	BRUSELAS		C	I	29	REX	Asesor en Bruselas
2	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	MÉRIDA		C	I	22		Técnico/a de proyectos
3	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	MÉRIDA		C	I	22		Técnico/a de proyectos
4	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	MÉRIDA		C	I	22		Técnico/a de proyectos
5	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	MÉRIDA		C	I	22		Técnico/a de comunicación
6	TITULADO/A DE GRADO MEDIO- GENERAL	MÉRIDA		C	II	20		Técnico/a de documentación
7	TITULADO/A DE GRADO MEDIO- GENERAL	MÉRIDA		C	II	20		Técnico/a de proyectos
8	ADMINISTRATIVO/A	MÉRIDA		C	III	18		Administrativo/a
9	AUX DE ADMINISTRACIÓN	MÉRIDA		C	IV	16		Auxiliar administrativo
10	ORDENANZA	MÉRIDA	50%	C	V	14		Ordenanza
11	ADMINISTRATIVO/A	BADAJOS		C	III	18		Administrativo/a
12	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	YUSTE		C	I	22		Técnico/a de documentación



Unidad/ Código	Categoría / Especialidad	Ubicación / C. Trabajo	Jornada/ Tip. Tem	PR	GR	NIV	Observaciones	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
13	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	YUSTE		C	I	22		Responsable de administración
14	TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL	YUSTE		C	I	22		Técnico/a de comunicación
15	TITULADO/A DE GRADO MEDIO- GENERAL	YUSTE		C	II	20		Coordinador/a de actividades
16	TITULADO/A DE GRADO MEDIO- GENERAL	YUSTE		C	II	20		Técnico/a de proyectos
17	ADMINISTRATIVO/A	YUSTE		C	III	18		Administrativo/a
18	ORDENANZA	YUSTE		C	V	14		Mantenimiento

SIGNIFICADO DE LAS ABREVIATURAS:

REX: residencia en el extranjero

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es